



# **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**“CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE  
NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018”**

**Autor:  
Ariel Arnaldo Miranda Páez**

**Tutor:  
Abg. Ángel Barrios Miranda, Msc.**

**GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 2019**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018</b>		
<b>AUTOR:</b>	MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO		
<b>REVISOR :</b> <b>TUTOR:</b>	ABG. ÁNGEL S. BARRIOS MIRANDA, MSC. ABG. SILVIO ENRÍQUEZ TOALA, MSC.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
<b>FACULTAD:</b>	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
<b>ESPECIALIDAD:</b>	DERECHO		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	TERCER NIVEL		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	SEPTIEMBRE, 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	70
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	DERECHO PENAL		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Castración química, Depo-provera, método, prevención general, violencia sexual. / Chemical castration, Depo-Provera, Method, General prevention, Sexual violence.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La castración química es un método a base de fármacos que reducen los niveles de testosterona y con ello el deseo sexual en los hombres. Su aplicación se ha planteado como una solución a los delitos de naturaleza sexual de forma restrictiva, pues, quienes cometan este tipo de delitos deben ser analizados a través de ciencias que sirven de apoyo al derecho, para determinar la conveniencia del método y a qué condenado se la puede conferir una vez que este la solicite voluntariamente. Con este método se pretende fortalecer las políticas criminales que sirven de prevención para evitar la excesiva comisión de delitos que tienen como resultado la violencia sexual. Además, sobre estas políticas, se busca una expansión que sirva al desarrollo de las ciencias criminológicas para determinar el perfil de los criminales que atentan a la seguridad del sistema social establecido.</p>		
<b>ABSTRACT:</b>	<p>Chemical castration is a method based on drugs that reduce testosterone levels and thereby sexual desire in men. Its application has been proposed as a solution to crimes of a sexual nature in a restrictive way, since those who commit this type of crime should be analyzed through sciences that support the law, to determine the suitability of the method and to which convicted person could be conferred once it's voluntarily requested. This method is intended to strengthen criminal policies that serve to prevent the excessive commission of crimes that result in sexual violence. In addition, on these policies, an expansion is sought that serves the development of criminological sciences to determine the profile of criminals that threatened the established social system.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> 0990705489	<b>E-mail:</b> arielmirandapaez@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b>		
	<b>Teléfono:</b>		
	<b>E-mail:</b>		



Universidad de Guayaquil

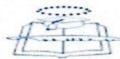
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN**

**CERTIFICACIÓN REVISOR METODOLÓGICO**

Habiendo sido nombrado **ABG. SILVIO ENRÍQUEZ TOALA, MSc.**, revisor metodológico del trabajo de titulación **CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO**, con C.I. No. **092763599-5**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

---

Abg. Silvio Enríquez Toala, MSc.  
**REVISOR METODOLOGICO**  
C.I. 0917470353



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

**ANEXO 12**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO  
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, **ARIEL ARNALDO MIRANDA PÁEZ** con C.I. No. **092763599-5**, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

---

**ARIEL ARNALDO MIRANDA PÁEZ**  
**C.I. No. 092763599-5**

\*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

ANEXO 6

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Ab. **ÁNGEL BARRIOS MIRANDA**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **ARIEL ARNALDO MIRANDA PÁEZ**, C.C.: **092763599-5**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: **“CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018”**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND quedando el **8%** de coincidencia.

URKUND

Lista de fuentes Bloques

★ PROBAR LA NUEVA BETA DE URKUND

Documento	Categoría	Enlace/nombre de archivo
CASTRACIÓN QUÍMICA (2).docx (D54749727)		
Presentado 2019-08-08 15:17 (-05:00)		1274757_unlocked.pdf
Presentado por arielmirandapaez@gmail.com		MAYORGA GUEVARA PAOLA LISSETHE.docx
Recibido angel.barriosm.ug@analysis.orkund.com		Cifuentes Cevallos Jeanneth Lorena.docx
Mensaje ESTUDIO DE CASO <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>		CADENA PERPETUUA.docx
8% de estas 36 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.		<a href="https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10...">https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10...</a>
		<a href="http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle...">http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle...</a>
		<a href="https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-05...">https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-05...</a>
		<a href="https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ge...">https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ge...</a>
		<a href="https://www.milbanktaylor.com/insights/financiarista/2018/02...">https://www.milbanktaylor.com/insights/financiarista/2018/02...</a>

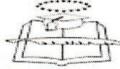
0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Introducción

La indemnidad sexual y la capacidad volitiva, es un derecho insto en toda persona, desde su nacimiento. La Constitución de la República consagra todos aquellos derechos que tienen a proteger a equidad y libertad a todos los ciudadanos.

<https://secure.orkund.com/view/53295343-918974-207598#DYg7CgJBEAXvMnEh3TP9G68iBrKobOAmG4p3d6hH8ahv+5ztehMUXeuooZPBSCyw5c1mjiiveccPX DzzxwidBOLGcRBGTJIVUspODNNLJFYuFUEp1alDOvNPO/X3sr317HNuzXeUiWTZk9plmOkzi9wc=>

Ab. Angel Barrios Miranda  
C.I.  
Docente Tutor



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN**

---

Guayaquil, \_\_\_\_ de Agosto de 2019

**SR. DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación **Estudio de Caso** (título) **"CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018"** de los estudiantes **ARIEL ARNALDO MIRANDA PÁEZ**, indicando que ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el estudiante **ARIEL ARNALDO MIRANDA PÁEZ** está apto para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

---

DR. ANGÉL SILVERIO BARRIOS MIRANDA

C.I.

DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

## ***Dedicatoria***

*Aunque merecían un esfuerzo mucho mayor,  
víctimas del dolor,  
esta obra fue pensando en ustedes.*

## *Agradecimiento*

*A ti, que desde la contemplación,  
y distante de entender las instituciones del Derecho,  
fuiste la mejor de las motivaciones.  
A ti, siempre, madre.*

**“CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS  
DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2018”**

**Autor:** Ariel Arnaldo Miranda Páez

**Tutor:** Abg. Ángel Barrios Miranda, Msc.

**Resumen**

La castración química es un método a base de fármacos que reducen los niveles de testosterona y con ello el deseo sexual en los hombres. Su aplicación se ha planteado como una solución a los delitos de naturaleza sexual de forma restrictiva, pues, quienes cometan este tipo de delitos deben ser analizados a través de ciencias que sirven de apoyo al derecho, para determinar la conveniencia del método y a qué condenado se la puede conferir una vez que este la solicite voluntariamente. Con este método se pretende fortalecer las políticas criminales que sirven de prevención para evitar la excesiva comisión de delitos que tienen como resultado la violencia sexual. Además, sobre estas políticas, se busca una expansión que sirva al desarrollo de las ciencias criminológicas para determinar el perfil de los criminales que atentan a la seguridad del sistema social establecido.

**Palabras Claves:** Castración química, Depo-Provera, Método, Prevención general, Violencia sexual.

**“CHEMICAL CASTRATION AS A SOLUTION TO CRIMES OF  
SEXUAL NATURE. GUAYAQUIL, FROM 2016 TO 2018”**

**Author:** Ariel Arnaldo Miranda Páez

**Tutor:** Abg. Ángel Barrios Miranda, Msc.

**Abstract**

Chemical castration is a method based on drugs that reduce testosterone levels and thereby sexual desire in men. Its application has been proposed as a solution to crimes of a sexual nature in a restrictive way, since those who commit this type of crime should be analyzed through sciences that support the law, to determine the suitability of the method and to which convicted person could be conferred once it's voluntarily requested. This method is intended to strengthen criminal policies that serve to prevent the excessive commission of crimes that result in sexual violence. In addition, on these policies, an expansion is sought that serves the development of criminological sciences to determine the profile of criminals that threatened the established social system.

**Keywords:** Chemical castration, Depo-Provera, Method, General prevention, Sexual violence.

# ÍNDICE

Introducción .....	1
CAPÍTULO I.....	2
1. EL PROBLEMA .....	2
1.1. Planteamiento.....	2
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Sistematización del problema .....	3
1.3. Objetivos de estudio.....	3
1.3.1. Objetivo general .....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación e Importancia .....	4
1.5. Delimitación.....	5
1.6. Variables .....	6
1.6.1. Variable independiente.....	6
1.6.2. Variables dependientes.....	6
1.6.3. Operacionalización de variables.....	7
1.7. Hipótesis .....	7
CAPÍTULO II .....	8
2. MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.1.1. Castración quirúrgica .....	8
2.1.2. Castración química.....	11
2.2. La castración: metodología .....	11
2.2.1. Ventajas.....	12
2.2.2. Aplicabilidad .....	14
2.2.3. Desventajas.....	14

2.3.	El crítico modelo de prevención contra los crímenes sexuales.....	15
2.4.	El delincuente sexual .....	21
2.3.1.	Tipos de delincuentes sexuales .....	22
2.3.2.	Peligrosidad.....	23
2.3.3.	Psicopatía .....	27
2.3.4.	Tratamiento .....	29
2.3.4.1.	Terapia .....	29
2.3.4.2.	Tratamiento farmacológico .....	30
2.3.4.2.1.	Precio en el mercado .....	30
2.3.5.	Derechos del condenado.....	31
2.5.	La pena.....	32
2.6.	Victimología .....	34
2.6.1.	¿Dónde jugarán los niños? .....	35
2.7.	Referentes empíricos.....	37
3.	MARCO CONTEXTUAL .....	40
3.1.	Caso por Violación .....	40
4.	MARCO CONCEPTUAL.....	44
5.	MARCO LEGAL .....	50
5.1.	Declaración universal de los Derechos Humanos .....	50
5.2.	Constitución de la República del Ecuador .....	50
5.3.	Código Orgánico Integral Penal .....	52
5.4.	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social .....	54
	CAPÍTULO III.....	55
6.	Metodología .....	55
	CAPÍTULO IV.....	56
7.	Desarrollo de la Propuesta .....	56
	Conclusiones .....	62

Recomendaciones.....	64
Bibliografía.....	65
Anexos .....	70

## **Introducción**

La indemnidad sexual y la capacidad volitiva, es un derecho ínsito en toda persona, desde su nacimiento. La Constitución de la República consagra todos aquellos derechos que tienden a proteger la sexualidad, el libre desarrollo y uso que se haga de la misma. Tal es así, que cuando uno de estos derechos se ve afectado por algún agresor sexual, el ordenamiento jurídico sitúa toda su atención sobre ellos, buscando cesar el daño, lo cual representa una labor casi utópica.

Aun así, y ejerciendo todo el poder del que dispone el Estado para justiciar a las víctimas, ya sea con altas penas de prisión al agresor o con montos casi imposibles de ser cancelados, no consigue proteger aquellos bienes jurídicos, que en algunos casos tienden a ser de orden superior. Ante ello, es necesario evaluar y replantear las políticas criminales que rigen nuestro sistema de seguridad.

El Estado debe procurar alcanzar la prevención y evitar que ciertos delitos tengan reiteración, y mucho menos situarse en picos altos estadísticos, poniendo en duda toda la política criminal, como al parecer lo está.

Si un estado es capaz de combatir la delincuencia desde la prevención, es capaz de reducir la criminalidad.

Los delitos sexuales deben ser analizados desde categorías, que permitan establecer aquellas circunstancias en las que se comenten, y sus resultados deben estar dirigidos al desarrollo de políticas criminales.

# CAPÍTULO I

## 1. EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento

En la memoria del Ecuador se han podido registrar algunos casos de eminentes depredadores sexuales, como el tan mencionado ‘Monstruo de los Andes<sup>1</sup>’ que “en el año de 1957, con tan solo de 8 años de edad, su madre lo sorprendió intentando violar a una de sus pequeñas hermas” (Vargas, 2013); o ‘Caso Camargo<sup>2</sup>’ que durante los años “1984 a 1986, Ecuador vivió en la zozobra como consecuencia de una ola de violaciones y asesinatos a manos de ‘El sádico del Charquito’. Estos delitos fueron principalmente cometidos en Guayas (...)”, en ambos casos cientos de personas fueron víctimas fatales del deseo sexual de los criminales más peligrosos que ha registrado la historia de este país. Lastimosamente, en aquella época no se pensó en la castración química como una solución para el futuro, y hasta posiblemente, como política contra la criminalidad.

Las políticas criminales, generalmente giran en torno a la prevención que un Estado aplica para la protección de los ciudadanos. La advertencia positiva, pretende que el delincuente se abstenga de cometer crímenes, pero es incierto saber si esta advertencia se cumple o no y en qué medida. La metodología para cuantificar la criminalidad sexual no es muy clara, lo cual sugestionan el combate a los delitos sexuales.

A la actualidad, siguen existiendo casos donde la víctima es abusada, tanto por algún desconocido como por un miembro del núcleo familiar, lo que vuelve incluso más peligroso al agresor, pues, el agente ejerce alguna forma de poder sobre la víctima desde adentro, es decir, desde el entorno de la misma, arrastrándola a las oscuridades del silencio a través de amenazas o condicionamientos, manifestando alguna forma de superioridad.

---

<sup>1</sup> Pedro Alonso López, más conocido como ‘El monstruo de los Andes’.

<sup>2</sup> Daniel Camargo Barbosa, alias ‘El sádico del Charquito’.

Frente a este problema, las soluciones jurídicas no contrarrestan la comisión de este tipo de delitos y las estadísticas, no pueden contradecir aquello. Inclusive, si pensamos en el hecho de que un agresor viola a una persona, sus motivaciones pueden residir en alguna forma de placer, pero ¿acaso el placer no es recurrente y se manifiesta cuando menos se lo espera o cuando un estímulo activa el inconsciente? En este sentido, es posible creer, que el violador que ha cometido su infracción es capaz de volverla a cometer y de hecho, es así en algunos casos. Ante ellos, la justicia se manifiesta quitando a este elemento que no cumple un rol social positivo y recluyéndolo en una prisión, sin embargo ¿esto da fin al violador o solo lo traslada de ambiente y con eso le da fin a sabiendas que no reciben el tratamiento adecuado al momento de cumplir su pena?

## **1.2. Formulación del problema**

¿La castración química puede incluirse en el Código Orgánico Integral Penal como método de solución a los de delitos sexuales?

## **1.3. Sistematización del problema**

El presente estudio busca responder preguntas como:

¿Qué es la Castración química?

¿Es posible la aplicación del método por castración química en Ecuador?

¿En qué casos se puede aplicar se puede aplicar la castración química y a quiénes?

## **1.3. Objetivos de estudio**

### **1.3.1. Objetivo general**

Proponer la castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual en observancia a las penas privativas de libertad.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

a) Examinar los hábitos que fomentan el abuso de poder como célula de la violencia sexual.

b) Identificar si la sexualidad reprimida tiene inferencia en los delitos de violencia sexual.

c) Analizar las motivaciones que llevan al agresor a cometer delitos sexuales a sabiendas de la sanción penal.

#### **1.4. Justificación e Importancia**

Para qué se haría la investigación.- Esta investigación pretende dar a conocer los fenómenos que giran en torno a los delitos de violencia sexual, su incidencia e impacto que producen en la sociedad actual, considerando el método de la castración química como una vía de solución a los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en especial sobre los casos de abuso sexual y violación.

Durante el año 2018, en la provincia del Guayas se registraron 19,255 denuncias (12,894 se registraron en la ciudad del Guayaquil) relacionadas directamente con la violencia de género de las cuales 1,159 tienen que ver directamente con casos de violación, 2,115 con abuso sexual y 689 con acoso sexual<sup>3</sup>.

Qué se pretende lograr en el ámbito académico, social, legal y/o político.- Dentro del ámbito académico se pretende aportar conocimientos que giren en torno a la castración química, lo cual es muy favorable al ser un tema poco explorado desde el punto de vista jurídico en el Ecuador. Asimismo, esta investigación pretende un aporte social desde el punto de vista preventivo. En cuanto al aporte en el campo legal, la castración química pretende ser tomada en cuenta y ser aplicada a aquellos que cometan un delito de naturaleza sexual violenta en observancia a las circunstancias en las que se llevan a cabo. Y finalmente, con esta investigación, se pretende aportar al fortalecimiento de las políticas criminales.

Viabilidad de la investigación.- De acuerdo a la planificación, la investigación se realizará durante el tercer trimestre del año en curso. La investigación gira en torno a las disciplinas

---

<sup>3</sup> Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición de cuentas 2018, Guayas y Galápagos. Realizado por Dr. Edmundo Briones Valero, Msc.

penales de las Ciencias jurídicas, por lo que las habilidades que se requieren son en torno a este ámbito, para lo cual el estudiante está provisto de bases doctrinales, sin embargo, consciente que la presente investigación representa un reto al ser un tema desde un punto de vista novedoso. Hay que tener en cuenta que los casos de violencia sexual son reservados y representan el principal obstáculo al momento de definir el ambiente o contexto geográfico.

### **Evaluación en las deficiencias de conocimiento del problema**

Este estudio se diseña conforme a la necesidad de analizar los factores que provocan conductas delictivas relacionadas a los artículos de violencia sexual que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, de tal forma que se pueda presentar una solución a este tipo de conductas con una sanción capaz de brindar seguridad en la ejecución de la pena. Abordar el tema de la castración química es de suma importancia para el conocimiento, ya que hasta el momento, no se ha registrado un trabajo de investigación (al menos en la Universidad de Guayaquil) que aborde este tema desde un enfoque que intenta plantear una solución jurídica.

### **1.5. Delimitación**

Para este estudio, se ha tomado la ciudad de Guayaquil como punto central de investigación. La conveniencia de la investigación se desarrollará de acuerdo a un caso, personas, situaciones, historias y vivencias que nos brinden los elementos dentro del contexto. Para accesibilidad a la información, se debe contar con la aprobación de *gatekeepers*<sup>4</sup> y la no revictimización de *mysterious victims*<sup>5</sup>.

El presente estudio está relacionado y enfocado a investigar todas aquellas situaciones que giran en torno a la violencia sexual, esto es: fundamentos teóricos, empíricos y axiológicos

---

<sup>4</sup> Aquellas personas que protegen la información.

<sup>5</sup> Víctimas misteriosas. En nuestra legislación, la identidad de las víctimas en casos de violencia sexual está protegida, por lo cual su información es reservada. Asimismo, las audiencias en este tipo de delitos se llevan a cabo exclusivamente con las partes que intervienen en el proceso de manera directa. El acceso al público está prohibido. La información en el sistema 'SATJE' no se refleja.

dentro de la esfera del derecho y todas aquellas situaciones que son capaces de dar paso a la investigación de la castración química.

La delimitación se realizará en tres ejes:

1. Temático: La castración química como una solución a los delitos de naturaleza sexual, se selecciona con base en su necesidad de implementar medidas de seguridad capaces de reducir los índices de violencia en torno a la sexualidad.
2. Espacial: El presente estudio se desarrolla dentro de los campos del derecho penal y constitucional del Ecuador. Asimismo, se toma como referencia los hechos delictuales en la ciudad de Guayaquil.
3. Temporal: Se toman en cuenta las estadísticas de 2016-2018.

## **1.6. Variables**

### **1.6.1. Variable independiente**

Casos de violencia sexual.

### **1.6.2. Variables dependientes**

- a) Abuso sexual.
- b) Violación.

### 1.6.3. Operacionalización de variables

	Variable	Definición	Dimensión	Indicador	Instrumentos
x	Casos de violencia sexual	Procesos judiciales donde se requiere la decisión de una autoridad competente.	Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CRE</li> <li>• COIP</li> </ul>	Sentencia
y	Abuso sexual	La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejerce sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal (COIP, 2014, art.170).	Persona procesada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COIP</li> </ul>	Sentencia
	Violación	Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (COIP, 2014, art. 171)			

**Elaborado por:** Ariel Arnaldo Miranda Páez

### 1.7. Hipótesis

Con la contemplación de la castración química en el Código Orgánico Integral Penal, como una medida de seguridad en política criminal se reducirán los índices por comisión en delitos de violencia sexual.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

La historia, desde épocas muy antiguas, ha recogido relatos sobre hechos que se relacionan directamente al órgano genital masculino, con su castración como finalidad. En cuanto a la castración química, cabe una aclaración, pues, suele no diferenciarse los dos tipos de castración que hasta ahora existen, y ven por tanto a la castración química, igual que la castración quirúrgica, lo cual es erróneo y materia de análisis.

Como mencionamos anteriormente, la castración se ha llevado a cabo de dos formas a los largo del tiempo: la primera, quirúrgicamente, y la segunda, químicamente, siendo esta última, materia de nuestra investigación. Sin embargo, también revisaremos los antecedentes de lo que fue la castración quirúrgica.

Los hechos sobre el método quirúrgico van desde mitos, hasta acontecimientos *deshumanizantes*<sup>6</sup> donde se puede evidenciar, que la castración (quirúrgica) puede llegar a ser un método de castigo *irreversible*.

##### 2.1.1. Castración quirúrgica

La idea de castración quirúrgica (o más bien *tradicional*) como castigo, apareció siglos antes de la colonización de América. En la antigüedad, los ejércitos invasores a menudo castraban a sus cautivos como castigo por lo atreverse a retar a sus enemigos (Ratkoceri, 2017).

Browe, un sacerdote jesuita, ha documentado cuidadosamente la historia de la castración en la religión y la ley con abundantes referencias. Por ejemplo, en tiempos bíblicos, los

---

<sup>6</sup> Niccolò Machiavelli, consideró entre sus ideas que el hombre es perverso por naturaleza. Por tanto, castrar a un hombre, representaba una forma de privarlo de ser humano, y su sufrimiento, radicaba en no ser.

violadores recibieron cegamiento (la pena por atreverse a ver a una mujer ajena) y castración quirúrgica como castigo (para erradicar el elemento constitutivo del daño).

En la mitología griega ya se hablaba de la castración. Así, para que Crono pudiera destronar a su padre, Urano, se enfrentó en combate y cortó su miembro procreador (con ello le quitó su *status* de monarca), pues era este (el miembro viril) el que mantenía un vínculo entre Gea y Urano (Jünger, 2006). Además, el mismo autor analiza en su libro ‘Los mitos Griegos’ la castración como una forma de *venganza* en medio de un reinado tiránico entre los dioses.

Pero no todo fue venganza o castigo. También, en la Europa clásica la cultura desarrolló una atracción al hecho de castrar.

En la Antigua Roma, la práctica sexual con los niños era el sexo anal, y circulaba la idea de que el sexo con niños castrados era particularmente excitante; estos eran castrados desde la cuna, y esa costumbre se prolongó hasta que el emperador Domiciano prohibió la castración de los niños para ser llevados a los prostíbulos. (Baita y Moreno, 2015, p.14)

De esto, podemos notar ya una aproximación a actitudes deliberadas, dentro de la sexualidad, que más adelante podremos analizar. Lo más destacado de lo antes mencionado, es que la castración se llevaba a cabo desde épocas antiguas de la humanidad.

Uno de los primeros usos de la castración en Estados Unidos, tuvo lugar en la década de 1800, cuando los esclavos eran castrados como castigo si se sospechaba que tenían relaciones sexuales con mujeres blancas. En Europa, la castración se realizó por primera vez como una indicación psiquiátrica moderna, en Suiza en 1892, cuando un individuo fue “curado” de sus dolores neurálgicos en los testículos y su *hipersexualidad*. Los nazis lo emplearon desde 1935 hasta 1945 como una medida de "seguridad" para proteger a la pureza racial de los alemanes de los judíos, gitanos, homosexuales, lunáticos y "otros" (Ratkoceri, 2017).

Algunas veces esta práctica se asociaba como una forma de trofeo. Por ejemplo, en las guerras, los vencedores cortaban la *mollera* o castraban a los vencidos (Obando, 2015); en las culturas africanas, orientales y europeas se castigaba la homosexualidad con la castración de los órganos reproductores; por último, mencionamos en el caso de la cultura egipcia, los hombres que realizaban servicios de siervos, también eran castrados (eunucos) para que no pudieran estar cerca de las mujeres de los mandatarios.

En las últimas décadas, la práctica de la castración no ha dejado de realizarse y los datos así lo demuestran:

Zurro, menciona que, en el año 1971 en Afganistán todavía se utilizaba la castración en los niños. En 2002 la cadena británica BBC denunciaba que en *Níger* todavía se emasculaba a los esclavos en determinadas áreas rurales. En 2012 varias ONG denuncian la mutilación de los genitales de los albinos para ser utilizados como ingredientes en pócimas de brujería en países como Tanzania, Mali, Camerún y otros países (como se citó en Díaz, 2014).

Con el tiempo y la evolución de la tecnología, la castración dio un gran salto de la cirugía a la terapia. Barrios (2014), opina al respecto:

“(..) se presumía que los delincuentes sexuales tenían los niveles de testosterona elevados. Por lo tanto, el remedio era sencillo >la castración< (sic); para reducir el nivel hormonal anómalo, sobre la base de esta teoría, la propuesta para rebajar el nivel hormonal se ha ido modernizando y humanizando, desde la castración quirúrgica hasta la administración de dosificación de medicamentos anti-androgénicos, con el fin de reducir la hipersexualidad del impulso sexual. (p.23)

La aplicación en observancia a los métodos modernos ha tenido gran aceptación, principalmente, porque la forma de combatir el problema cambia de enfoque y no como anteriormente, que la solución radicaba en cortar el miembro provocador del daño; sabido es que el agresor sexual no solo busca hacer daño con su miembro sexual, motivo por el cual el

tipo penal recoge las nuevas formas de violencia sexual. Con el nuevo método se buscaba combatir el problema orgánicamente.

### **2.1.2. Castración química**

La castración química ha tenido su espacio como un método alternativo a los delitos de naturaleza sexual. Su mayor influencia estuvo entre los países europeos y norteamericanos mayormente. Los datos son los siguientes:

- a) Alemania desde 1969 (método voluntario) para mayores de 25 años. Dinamarca para conceder una “excarcelación”.
- b) En Suecia desde 1993 con autorización del agresor.
- c) Estado de California desde 1996 para reincidentes declarados culpables del delito.
- d) En Texas desde 1997 para mayores de 21 años.
- e) Luego de 2006, Estados Unidos (en los estados de California, Florida y Luisiana, entre otros), Australia (Nueva Gales del Sur), Alemania, Reino Unido, España, Polonia, Moldavia, Estonia, Rusia, Corea del Sur. India, Indonesia.
- f) Luego de 2017, nueve estados de Estados Unidos, Polonia, Rusia, Moldavia, Estonia y Corea del Sur. Se sugiere que el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal examine la viabilidad e implementación de la aplicación de la medida.  
(Riaño, 2018)
- g) El 10 de junio de 2019, la gobernadora Kay Ivey, del Estado de Alabama de Estados Unidos, firmó el proyecto de ley, en donde se exige que toda persona condenada por delitos de violencia sexual en menores de trece años, sea sometida al método de castración química un mes antes de su liberación.

### **2.2. La castración: metodología**

En cuanto a la castración, se ha mencionado que puede ser quirúrgica o química. La castración quirúrgica se considera como: “extracción de los testículos (orquectomía) o los

ovarios (ooforectomía) mediante cirugía para frenar la producción de hormonas sexuales” (NIH, 2018).

La castración química para María del Pilar Otero (2015): “se trata de un farmacológico (...) consistente en recetar inhibidores sexuales reversibles a violadores reincidentes que queden en libertad tras cumplir con su condena, de manera complementaria a otras medidas de tratamiento psicosocial”. (p.36)

La medicación consistente en anti-andrógenos (en el lenguaje corriente conocida como “castración química”) que reprime los instintos sexuales y reduce la producción de testosterona. En este sentido, tiene los mismos efectos que la castración quirúrgica, pero ofrece la ventaja de ser reversible (...). (Robles, 2007, p.8)

El primer intento informado de manipulación hormonal para reducir el comportamiento sexual patológico ocurrió en 1944, cuando se prescribió dietilestilbestrol para reducir los niveles de testosterona (Miller, 1998). El acetato de medroxiprogesterona y el acetato de ciproterona se han utilizado para disminuir las fantasías y los impulsos en los delincuentes sexuales (Scott & Holmberg, 2003). Un desarrollo más reciente y prometedor en el tratamiento de las parafilias es el uso de agonistas de la hormona liberadora de hormona luteinizante (LHRH), como el acetato de leuprolida y la goserelina.

### **2.2.1. Ventajas**

La testosterona es la principal hormona asociada con la libido y la función sexual, y varios estudios han informado que los agresores sexuales violentos tienen niveles más altos de andrógenos que los grupos de comparación no violentos y los niveles de andrógenos se correlacionan positivamente con la violencia previa y la gravedad de la agresión sexual. Sin embargo, una relación clara de causa y efecto entre los niveles de testosterona y la ofensa sexual sigue siendo incierta. Varias teorías integrales de los delitos sexuales han incorporado factores hormonales a pesar de una escasa evidencia científica como la castración química y

quirúrgica, que sin duda reducen el interés sexual, el rendimiento sexual y la reincidencia sexual.

La castración química con agonistas de la LHRH reduce la testosterona circulante a niveles muy bajos y también produce niveles muy bajos de reincidencia a pesar de los fuertes factores psicológicos que contribuyen a la ofensa sexual. La castración química tiene algunas ventajas sobre la castración quirúrgica. Primero, aunque la castración química es potencialmente de por vida para algunos delincuentes, podría permitir que los delincuentes sexuales tengan una actividad sexual normal en el contexto de la psicoterapia. En segundo lugar, algunos delincuentes sexuales pueden recibir voluntariamente la castración química. Tercero, la castración química puede ser una restricción más realista que las pulseras electrónicas de tobillo o la castración quirúrgica. Cuarto, a diferencia de la castración quirúrgica, los efectos de los medicamentos contra la libido son reversibles después de la interrupción. Finalmente, la sociedad en general puede sentirse aliviada al saber que los delincuentes sexuales se someten a un tratamiento.

Los compuestos químicos más utilizados son<sup>7</sup>:

- a) Acetato de Medroxiprogesterona (en el mercado: Depo-Provera).
- b) Acetato de Ciproterona CPA.

Robles Planas (2007) menciona que estas drogas emiten falsa señales al cerebro sobre la suficiencia de testosteronas (hablando exclusivamente de los hombres) con la finalidad de que el organismo no produzca más de esta.

La castración química ofrece varias ventajas:

- a) La reversión misma del método.
- b) El valor económico de este método es insignificante sobre una pena elevada.
- c) La falta de necesidad de mantener por largo tiempo a reo en prisión.

---

<sup>7</sup> Aprobados por la FDA (Food and Drug Administration).

La predicción de la peligrosidad se vuelve una forma de defensa, sin tener que considerar al delincuente como un enemigo de la sociedad al que hay que imponer una sanción de muchos años de prisión de su libertad, sino, afectando directamente a la raíz de problema, que es, el instinto sexual.

### **2.2.2. Aplicabilidad**

Sobre el método de castración química, su aplicación debe ser de carácter limitado y no aplicarse como una medida adicional al infractor, sino, que su conducta a más de adecuarse al delito, debe adecuarse al método farmacológico. El cuanto a su efectividad, se considera que se debe aplicar a delincuentes que sufren parafilias y *anomalías* sexuales, como el caso de las pedofilias.

Para Robles (2007) la castración química que cumplir varios requisitos:

- a) El tratamiento debe estar determinado en la ley, ya que estamos hablando de medicación química que afecta físicamente al infractor.
- b) La voluntariedad para que se le aplique este método a quien cometió este tipo de infracciones.
- c) Esta medida se debe aplicar una vez que el sentenciado cumplió la pena o esté pronto a cumplirse, la cual no violenta el principio de doble incriminación, pero puede encontrar un obstáculo en cuanto al principio de proporcionalidad.
- d) El infractor debe al menos haber cometido más de un delito de tipo sexual para que sea aplicable a este el método de castración química.

### **2.2.3. Desventajas**

Los medicamentos como el acetato de medroxiprogesterona, el acetato de ciproterona y los agonistas de la LHRH, cuando se administran para la castración química, pueden inducir una disminución significativa no solo de la testosterona sérica sino también del estradiol. Los estrógenos desempeñan un importante papel fisiológico incluso en los hombres porque tienen

efectos beneficiosos sobre el crecimiento del esqueleto y la maduración ósea, la función cerebral y la biología cardiovascular. Por lo tanto, la castración química está asociada con varios efectos secundarios, que incluyen osteoporosis, enfermedades cardiovasculares y alteración del metabolismo de la glucosa y los lípidos. También pueden ocurrir depresión, sofocos, infertilidad y anemia (Han et al., 2018). Dado que la duración mínima del tratamiento es de 3 a 5 años para la parafilia grave cuando existe un alto riesgo de violencia sexual, los efectos secundarios de la castración química pueden aumentar de manera dependiente del tiempo (Lee & Cho, 2013).

Las desventajas pueden presentarse tanto por uso como por desuso del método. Su administración debe realizarse de manera periódica (se recomienda que se la realice de manera semanal) para que sea altamente efectivo.

Sobre el desuso cuando: “la medida en que la medicación cesa, vuelve a manifestarse el comportamiento sexual anterior del sujeto” (Robles, 2007, p.8).

El uso de la medicación puede presentar efectos secundarios como: aumento de peso, sudores fríos, pesadillas, debilidad muscular y fatiga, disfunciones de la vesícula biliar y diverticulitis, atrofia testicular, diabetes mellitus, flebitis, dolores de cabeza, insomnio, náuseas, dispnea, hiperglucemia, calambres en las extremidades, pérdida de pelo e incremento de la temperatura corporal. No existen evidencias respecto del cáncer ni tampoco se conocen los efectos a largo plazo de un tratamiento prolongado. (Robles, 2007, p.9).

### **2.3. El crítico modelo de prevención contra los crímenes sexuales**

Los delitos de violencia sexual, son de los más trascendentales, no solo por la frecuencia con la que llegan a cometerse, sino por la conmoción social que estos causan al ponerse en riesgo derechos como los de libertad sexual, que dentro de ellos podemos encontrar el de desarrollo psicosexual, también derechos tan importantes como el de *indemnidad*, que pone en riesgo la capacidad volitiva en el caso de los menores de edad, y el de libre desarrollo de la

personalidad. Todos estos derechos se encuentran consagrados en la Carta Fundamental del Ecuador. Sin embargo, la normativa que se desarrolla respecto a estos derechos vulnerados por delincuentes sexuales no tiene suficiente fuerza jurídica. En la *penalización primaria* “el legislador establece los tipos y las correspondientes penas y medidas de seguridad” (Cueva, 2016, p.86). Al respecto, Barrios (2014) sostiene que “nuestros operadores de justicia, no tratan a los delincuentes sexuales como sujetos que necesitan un estudio psicológico, psiquiátrico, psicopático, sino más bien como agresores comunes de la Ley Penal” (p.8). Esta aseveración de ver al delincuente como un agresor común sufre una suerte de empeoramiento, lo cual lleva a no sancionar con penas ecuánimes, mas sí a un detrimento. Sobre estas leyes, el jurista Günther Jakobs considera que las penas son aplicadas de forma desproporcional y determinadas garantías procesales se relativizan (como se citó en Barrios, 2014).

Las leyes no siempre suelen crearse, con base al *imperio* de la necesidad social; como diría el jurista Beccaria (1964), “toda pena (...) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica” (p.59). Con esto, queda en el poder legislativo una nebulosa *criminología mediática* irresponsable del contenido de leyes nocivas y exageradamente elevadas.

Actualmente, en Ecuador, el sistema jurídico en general, experimente el “Estado de derechos y justicia” (CRE, 2008, art. 1), que surgió a partir del año 2008 con la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi, Manabí. Con ello, se dejó atrás el viejo modelo de Estado de derecho, que se basaba principalmente en el taxativismo, que muchas veces sacrificaba la justicia por hacer prevalecer al Derecho. Desde entonces, todo el ordenamiento legal, ha experimentado una serie de cambios que buscan como finalidad la armonía en sociedad. Podrá decirse que Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia<sup>8</sup>, y efectivamente, así lo determina la Constitución de la República. Pero está lejos de ser un

---

<sup>8</sup> Es la nueva perspectiva que abole el viejo y ortodoxo ‘Estado de derecho’.

Estado (hablando en materia penal) con capacidad para brindar seguridad (en política criminal) que emane de su cuerpo legal penal. Por ejemplo, el delito de violación ha variado en sus penas. Sus años de prisión se han modulado en cuanto a sus causales, pero en la mayoría de estas causales han aumentado. Expuesto lo anterior, en Ecuador no es posible la existencia de un Derecho Penal de Enemigo<sup>9</sup>, el cual está caracterizado por la *guerra*. Sin embargo, el ordenamiento jurídico se ha hecho espacio para adoptar una de sus características, *videtur petits faits*, pero que en el fondo es igual de peligrosa que las demás: el agravamiento y desproporción de las penas, disfrazada de un discurso que se basa en los mecanismos de la *prevención general de la pena*<sup>10</sup>, que indiscutiblemente sirve al principio *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, pero lejos de ser una verdadera medida de prevención contra la criminalidad. Esta es la idea que el Estado propone cuando se trata de combatir la delincuencia y su fórmula es simple: a más alta la pena, menos recurrente es el crimen, pero ¿ha funcionado esta fórmula?

El *imperativo positivo* de la Carta Fundamental, menciona que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (CRE, 2008, art. 11, num. 2), lo cual nos faculta por derecho natural a vivir libres de tratos diferenciados que puedan menoscabar nuestra personalidad. Por eso, en Ecuador, no se puede aplicar el tan mencionado ‘Derecho Penal del Enemigo’ que como ya se ha explicado anteriormente, se caracteriza en una lucha contra la criminalidad de forma desproporcional y opresiva, al separar la sociedad en dos: Ciudadanos y No ciudadanos. Este tipo de derecho penal no es aplicable a la mayoría de los países occidentales, incluyendo el nuestro que a más de estar determinado en la Constitución, también lo hace en los instrumentos internacionales que involucren la defensa de los derechos humanos. Además, nuestro Código Civil reputa que

---

<sup>9</sup> Descripción en el Marco Conceptual.

<sup>10</sup> Descripción en el Marco Conceptual.

“son personas todos los individuos de la especie humana” (CV, 2005, art. 41). El presente estudio, no busca diferenciar en sentido discriminatorio al delincuente de las demás personas.

Los fines de la pena, se han convertido en elementos meramente *simbólicos* para el derecho penal, pues la prevención general no ha impedido que cientos de menores de edad sean abusados en instituciones académicas en sus distintos niveles, no la detenido la comisión de delitos sexuales a mano de ministros de culto, no ha generado temor en los delincuentes que someten a sus víctimas por grado de afinidad o consanguinidad. La prevención general pierde fuerza cuando existe una relación de poder entre el agresor y su víctima.

En ciertos casos, el agresor se considera protegido por el ordenamiento jurídico, por el simple hecho de gozar de poder, que puede residir simplemente en una forma honor o título, o característica biológica. Aristóteles (2010) considera que:

Los hombres piensan que el obrar injustamente está en su poder, y que, por tanto, la justicia también es cosa fácil. Pero no es así; efectivamente, cohabitar con la mujer del vecino, herir al prójimo y sobornar son cosa fácil y está en su poder, pero hacer estas mismas cosas porque se tiene una condición determinada, ni es fácil, ni está en su poder. (p.133)

En el abuso sexual, que se encuentra estipulado en el art. 170, ocurre la falta de consentimiento y el tipo de víctima, el ejercicio de poder del delincuente, se consideran como un eminente problema que se desprende de la personalidad del agresor, un agresor que podría ser un sádico que padece una parafilia, pues, el inc. 1ro del artículo en estudio, considera que en dicho acto sexual el agresor puede sugerir a su víctima, que se masturbe a sí misma, lo cual sería una forma de voyeurismo (DSM-5); de la valoración de los hechos, cabría el análisis minucioso y el examen que nos brinde la posibilidad si el agresor sufre algún tipo de parafilia, dando paso a la aplicación del método por castración química.

Los mismos sujetos activos que concurren en un delito de acoso, pueden concurrir en un delito de abuso sexual, reafirmando la relación de poder sobre la víctima; el poder que le da ventaja para lastimarla debe ser valorado si es una causal, para determinar si existe un *pathos* en el criminal que deba ser tratado con el apoyo de otras disciplinas.

Existen elementos que figuran como simbólicos dentro de nuestro sistema penal; lo simbólico es meramente representativo, aunque no tenga una óptima funcionalidad, y se pueden distinguir estos elementos en el sistema penitenciario, muy aparte del riesgo y la crisis que presentan en la actualidad las prisiones del Estado. Uno de estos elementos, puntualmente, puede ser aquello que la norma determina como “desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena”<sup>11</sup> (COIP, 2014). Ese desarrollo progresivo se relaciona con la Rehabilitación y Reinserción Social del delincuente, sin embargo, ¿de qué forma el Estado busca la rehabilitación y reinserción de un delincuente que ha pagado una condena de veintiséis años de prisión si su crimen fue abusar sexualmente de un menor de trece años y provocar su muerte? ¿Está provisto de los métodos necesarios para proteger a la ciudadanía cuando lo primero que ha hecho es aislar (contradictoriamente a lo que determina en la norma) a sujetos que son liberados y no poseen capacidades necesarias para poder hacer una vida en sociedad? El delincuente que purga su pena, sobre todo en delitos sexuales, debe ser tratado de forma diferencial (con tratamientos especiales, no como lo sugiere el derecho penal del enemigo sino como un delincuente-ciudadano), pues, no es lo mismo un hombre que comete un delito de violación y uno que comete un latrocinio.

Desde esta perspectiva, se debe adoptar una medida de prevención general distinta, incluso, se debe pensar en una verdadera *teoría unificadora* que combine los beneficios de la prevención general y especial, procurando tanto la protección de la ciudadanía, como la rehabilitación y reinserción del delincuente, especialmente en los casos de violencia sexual.

---

<sup>11</sup> Finalidad de la pena, art. 52.

La crisis de la que hablamos es inminente y patrocinada por el silencio del mismo poder que el Estado representa. Su falta de desarrollo en materia criminal, dejan como consecuencia una realidad *desmatemática* con cifras generales. La reserva de ley en casos de violencia sexual, ha promovido un ocio que perjudica el honor de la verdad y el derecho a saber la realidad sobre la frecuencia con la que se cometen estos crímenes. La norma es correcta al proteger la identidad de las víctimas, e incluso al proteger la identidad del agresor sexual, pues, con ello busca reafirmar la idea de que “en los estados civilizados, la venganza, forma parte del museo de la historia jurídica” (Cueva, 2016, p.72). Sin embargo, esta forma de interpretar la reserva de ley, le ha quitado el derecho a saber a la ciudadanía cifras depuradas como cuántos casos son denunciados de acuerdo a cada tipo penal, cuántos casos llegan a investigación previa, cuántos a instrucción fiscal, cuántos a etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y cuántos de ellos tiene como resultado dictamen abstentivo o acusatorio, cuántos llegan a juicio y si son condenatorios o absolutorios, y sus respectivos auxilios de recursos. De tal forma que estamos frente a un Estado no tan preventivo como parece.

El Estado demuestra su falta de capacidad para combatir el problema de la violencia sexual desde los hogares o lugares de orígenes, ya que si bien hablan de problemas de violencia sexual a quienes pueden ser las posibles víctimas, no se preocupa de crear conciencia en los posibles depredadores sexuales, prueba de ello es que ni siquiera trabaja estos problemas basado en el psicoanálisis o el estudio de la personalidad, como se ha explicado en el caso del “acto de naturaleza sexual normal”<sup>12</sup>; reconocer que existe un problema sexual en los individuos también puede servir para la prevención y no solo la subjetiva prevención general.

Desde esta perspectiva, el criminal es un hombre que no le teme a la forma en la que el Estado establece políticas criminales desde la prevención, aunque la penalización de los

---

<sup>12</sup> Descripción en el Marco Conceptual.

delitos sexuales se haya endurecido con los años. La castración química puede llegar a ser un método de *prevención*, una herramienta que complemente esa prevención que tanto le hace falta a ley en cuanto a los delitos sexuales. Cabe destacar que este método no busca una forma *retributiva*, no busca la venganza, pues, es claro y reafirmamos que la venganza solo forma parte del museo de la historia jurídica. Además, no se pretende cambiar solo el tipo penal (basta solo ver la cantidad de propuestas en el sitio web oficial de la Asamblea Nacional) para dejar en claro que solo buscan cambiar tipos penales, volviéndose una costumbre más que una responsabilidad. Se busca cambiar un problema social, lo cual sí representa valores verdaderos para un Estado.

Expuesto el problema del porqué los hombres no le temen a la ley y continúan cometiendo el ilícito, hay que dejar en claro quién es este agente y si representa una verdadera amenaza para el orden social, si verdaderamente es posible su rehabilitación, como lo pretende el ordenamiento jurídico ya establecido.

#### **2.4. El delincuente sexual**

No existe un parámetro específico para identificar al delincuente, sin embargo, este tiene una conducta básica que puede servir de referencia al momento de investigar a un posible *sexual predator*. Según Tagle y Juárez (2014) estos parámetros básicos pueden ser:

- a) Dificultad para establecer relaciones de pareja adecuadas, duraderas y satisfactorias con personas del otro sexo;
- b) Experiencias sexuales precoces con niños de su edad o han sido abusados por adultos o niños mayores;
- c) Madre represiva (como en el caso de ‘El monstruo de los Andes’), posesiva, excesivamente crítica, que anulaba sus iniciativas o intentos de independencia;

- d) Ausencia de una imagen paterna adecuada que le proporcione reglas de comportamiento apropiadas, así como el ejemplo de un varón capaz de relacionarse acertadamente con las mujeres;
- e) Frustraciones importantes que lo han conducido a depresiones o frecuentes estados de mal humor, expresados en estallidos de violencia;
- f) Dificultad para encontrar satisfacción en las relaciones o situaciones normales o cotidianas; y,
- g) Pobre capacidad de autocrítica; pueden parecer severos y serios, pero al momento de controlar o juzgar la propia conducta tienen excesiva *indulgencia*. (p. 151)

Todas estas características, son en virtud de lo que ha logrado la psicología y otras ciencias para crear un patrón de delincuente sexual promedio. Esta labor no está consignada al derecho de forma directa, de tal forma que este juzga solo la finalidad de la conducta que ha adecuado al tipo. Para el derecho basta con la generalización de “la persona que...”. El delincuente sexual actúa de forma distinta a los demás delincuentes. No actúa a destajo, no actúa sometido al hambre o una necesidad económica que solucionar *ipso facto*, sino por el imperio de un deseo que necesita ser satisfecho. Este deseo puede producirse por desplazamiento, sadismo, compensación o impulso.

### **2.3.1. Tipos de delincuentes sexuales**

Nietzsche (2011), nos menciona que “el grado y el tipo de sexualidad de un ser humano afecta incluso a la cumbre más elevada de su espíritu” (p.97). En este sentido, hemos distinguido la tipología del delincuente en cinco categorías:

- a) El agresor por desplazamiento: es aquel que busca un enfoque directo donde poder expresar la ira o la rabia, también puede ser impulsivo. Asimismo, busca manifestar su conducta y demostrar su poder. La característica de este tipo, principalmente, es la agresión.

- b) El agresor compensatorio: a través del delito, busca una armonía sexual de acuerdo a una fantasía sexual predeterminada (por ejemplo, el sexo oral o anal) que no puede conseguir por medios normales.
- c) El agresor sádico-agresivo: llega a los picos más altos de lo sexualmente posible, pues, encuentra placer en el dolor; el sometimiento le produce placer y poder; hay un mayor nivel de agresividad.
- d) El agresor impulsivo: el impulso puede ser bajo o alto. No es posible calcular una situación, por tanto, tampoco es posible controlarla para este tipo de agresor. Su falta de competencia social y los trastornos de carácter, pueden desembocar en un impulso sexual que debe ser reprimido a través de la realización del acto sexual. En la baja impulsividad, el sujeto puede ser introvertido, sin embargo, no está exento de cometer el delito ( Prently et al., como se citó en Redondo, 1998).
- e) El agresor sexual infantil: los hay de dos clases. Los *agresores primarios* dirigen, exclusivamente, su conducta a menores de edad; no sienten interés en tener relaciones sexuales con personas adultas. Su conducta sexual no está sometida al estrés, lo que presume que su deseo en menores es premeditado y por tanto se adecúa a lo que conceptualmente se denomina como pedofilia<sup>13</sup>. Mientras que los *agresores secundarios*, son aquellos que pueden tener relaciones sexuales con personas mayores de edad, pero ante la soledad y estando sometido al estrés tienen relaciones sexuales con menores, y a diferencia de los agresores primarios, sienten culpa y vergüenza (Echeburúa et al., como se citó en Redondo, 1998).

### **2.3.2. Peligrosidad**

En el *imperativo negativo* la Constitución menciona que “nadie podrá ser discriminado por razones de (...) pasado judicial” (CRE, 2008, art. 11, num. 2), que conlleva a que una vez que

---

<sup>13</sup> Descripción en el Marco Conceptual.

una persona haya experimentado todo el trayecto de un proceso judicial, poder llevar una vida normal, y no ser señalado por algún proceso en su contra, es decir, como prohibirles el acceso a un trabajo digno. Cuando se habla de ‘Derecho de la Peligrosidad’ se considera la posibilidad inminente de que cualquier persona pueda ser un delincuente, o que pueda cometer un crimen, dando paso a la persecución, en este caso, que alguien haya tenido un proceso judicial, brinda a este tipo de derecho considerar la idea de que se pueda volver a cometer el crimen, pero no le basta con juzgar la finalidad, sino la intención. Al reconocerse el derecho a la no discriminación por pasado judicial se evita la persecución de un criminal que ya cumplió su condena.

Tan solo en los últimos tres años, la Fiscalía General del Estado (2018) reportó 1.531 sentencias de las cuales el 78% son condenatorias, teniendo como víctimas niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo. Estas cifras parecen mínimas, pero si se tiene en cuenta la cantidad de denuncias por casos de violencia sexual en los últimos cuatro años, nos encontramos frente a número alarmante que se aproxima a las 18,154. De lo antes expuesto es difícil obtener una estadística de secuencia procesal, por la reserva con la que se maneja dicha información.

Ante ello, las políticas criminales que se aplican a la actualidad, no están siendo óptimas para que la comisión de delitos de violencia sexual, disminuya, pues, es imposible (por ahora) pensar que estas políticas la van a evitar, si ni siquiera las pueden reducir, he ahí la falacia de la prevención general; se presume de ella que es un método que funciona, pero no dejan de ser cuestionables sus resultados.

Frente a la problemática del delincuente, Franz Von Liszt introduce el término de ‘inocuidación’<sup>14</sup> a la doctrina jurídica y se lo atribuye a los delincuentes que son incorregibles. Esta incorregibilidad gira en torno a la peligrosidad del delincuente. La

---

<sup>14</sup> Un claro ejemplo sobre esta teoría, es la película ‘La naranja mecánica’, dirigida y producida por S. Kubrick, de 1971. Basada en la obra literaria con el mismo nombre, escrita por Anthony Burgess.

peligrosidad conlleva la probabilidad de que un delincuente vuelva a cometer delito, por tanto este debe ser neutralizado. En Ecuador, todos los delincuentes gozan de su *status* de inocencia hasta el momento que el juez define la situación jurídica del sujeto activo, pero esa distinción sobre los niveles de peligrosidad del delincuente se la lleva a cabo una vez que la sentencia es ejecutoria. Dentro de las prisiones se los separa por niveles de peligrosidad que, generalmente, dicha clasificación está asociada con el crimen organizado.

Por su parte Jakobs (1996), considera que cada persona debe de representar un papel en la sociedad, y aquel que no cumpla un rol de lo *bueno*, no deberá ser considerado como parte de esta, ya que el delincuente es un engranaje incapaz de hacer que la estructura funcione adecuadamente. Esta teoría que se plantea desde el estructural-funcionalismo, califica al delincuente como un enemigo (punto de partida para la teoría del derecho penal del enemigo) para la sociedad y por lo tanto, un enemigo para el Estado, quien es el encargado de regular las políticas en cuanto a la criminalidad.

Por otro lado Von Liszt (1994), no solo habla de un tipo de delincuentes, sino de tres: Los que son corregibles, los que no necesitan de corrección y los incorregibles. Sobre los últimos, menciona que no se puede abolir la pena, lo que conlleva al Estado imponer una pena perpetua<sup>15</sup> a los delincuentes que son altamente peligrosos. Esto parece ser una posibilidad favorable para la protección de la sociedad, pero los costos por mantener a un condenado entre 19 a 26 años (en el caso de delitos de violación) según lo que determina el art. 171 del COIP (2014), son gastos significativos para el Estado.

Robles Planas (2007) en su estudio sobre 'El retorno de la inocuización' habla de que debe existir un control técnico sobre la información de los delincuentes sexuales, es decir, se establecen niveles de restricción de acuerdo a la peligrosidad del delincuente, con la finalidad de que los ciudadanos puedan saber quién es este sujeto, pues, a más peligrosidad, más

---

<sup>15</sup> Los instrumentos internacionales de Derechos humanos a los que Ecuador se encuentra adherido, han abolido la pena perpetua o indefinida. El COIP determina a la pena con un límite máximo de 40 años de prisión, art. 59.

acceso a la información sobre este. Este modelo ya es usual en países donde ya se aplica la castración química, que además permite que exista un control sobre los niveles de criminalidad y la población de delincuentes sexuales. Se considera que esta información debe ser de fácil acceso, como lo son en la actualidad los sitios web. Los tres niveles de peligrosidad son:

- a) Riesgo moderado: de exclusivo acceso a las autoridades públicas. En este nivel pueden ubicarse los delincuentes sexuales compensatorios o impulsivos;
- b) Riesgo medio: incluye el acceso a las Organizaciones en general. En este nivel se pueden ubicar a los delincuentes sexuales compensatorios; y,
- c) Riesgo elevado: toda la ciudadanía tiene acceso a esta información que consiste ofrecer: nombres y apellidos, fotografías, domicilio, datos de la sentencia, entre otros datos relevantes. En esta categoría se ubicarían los delincuentes sexuales pedófilos y los sádico-agresivos.

Sobre los delincuentes de riesgo elevado, no sería idóneo exponer ciertos datos como dirección domiciliaria, la cual puede llevar a una *cacería de brujas*, ya sea en contra de quien cometió el ilícito o contra los familiares, y no siendo suficiente con la justicia que el Estado administra, irán en busca de venganza, *quod licet Jovi non licet bovi*<sup>16</sup>. Esta implementación también se considerarían que puede vulnerar la privacidad de alguien que ya ha sido procesado, sin embargo, se considera que quien ha cometido un crimen sexual, no tiene derecho a que se restrinja la información a la sociedad.

Esta política se la puede catalogar como una forma de prevención, al poner al alcance de las personas, la información del delincuente. Además, permite que la sociedad concientice sobre los delitos de violencia sexual, que es un problema real y no es ajeno a la ciudadanía. Esta política aleja la indiferencia de los hechos; la información puede estar a un clic y a

---

<sup>16</sup> Lo que es lícito para Júpiter no es lícito para los demás.

*contra natura* de lo que se cree: alguien que posee un título de educador; edad mayor a la nuestra, pueden ser potenciales delincuentes.

Por otro lado, al contar con datos referenciales, las estadísticas pueden ser especializadas desde políticas sobre la criminalidad, hasta análisis criminológicos que poco se han tomado en cuenta.

Uno de los intentos del derecho penal por crear un derecho que le permita defenderse de los inminentes ataques delincuenciales, es el llamado Derecho de la Peligrosidad, el cual valora las conductas tanto pre-delictuales, como post-delictuales (reincidencia) de un sujeto, lo cual desvirtúa la óptica de nuestro actual sistema penal, el cual actúa en tanto y cuando un delincuente tiene la finalidad de cometer una infracción y no solo la posibilidad de realizarlo. Las medidas de seguridad no deben enfocarse en considerar a todo sujeto un inminente criminal que hay que sancionar aunque no cometa el ilícito.

### **2.3.3. Psicopatía**

Los estudios sobre el delincuente con el paso de los años, lleva a la ciencia de la Criminología a considerar, que el cerebro es el principal implicado en la conducta del delincuente. El psicópata se ve envuelto dentro de la interacción de los factores ambientales y biológicos. Las investigaciones dan como evidencia “afectación en el córtex frontal, ventromedial y mecanismos límbicos” lo cual lleva a anteponer factores biológicos sobre factores sociales (Lykken, como se citó en Rodríguez y González-Trijueque, 2014, p.128).

Al respecto, Barrios (2014), nos explica cómo se componen y funcionan estas estructuras cerebrales:

- a) El frontal límbico: compuesto por el hipotálamo, hipocampo, amígdala cerebral y relaciones con el área septal.
- b) Hipotálamo: se relaciona con la homeostasis, la cual se encarga de retornar algo al “punto de ajuste”. Regula el hambre, sed, ira, respuesta al dolor, satisfacción al sexo.

También se asocia con el pulso, presión sanguínea, respiración y respuesta fisiológica a emociones.

- c) Hipocampo: Se encarga de convertir los recuerdos que tienen una duración breve, en recuerdos de largo plazo.
- d) Amígdala cerebral: con forma de dos almendras, responde agresivamente ante los estímulos eléctricos del cerebro.
- e) Área septal: se relacionan con el orgasmo.
- f) Córtex prefrontal: se relaciona al placer y la adicción.

No obstante, antes de dar por sentado que el psicópata sufre de alguna anomalía, hay que considerar a Hare cuando nos dice: “que alguien desafíe los principios esenciales que regulan nuestra vida social, no es una prueba o una razón suficiente para pensar que sean locos, enfermos o degenerados” (como se citó en Rodríguez y González-Trijueque, 2014, 131).

Además, pensar en la posibilidad de las siguientes puntualizaciones:

- a) No todos los delincuentes son psicópatas.
- b) No todos los psicópatas caen en la delincuencia.
- c) No todos los psicópatas son criminales violentos.

(...) el perfil *general* del psicópata “puro” será el de un varón de entre 20 y 40 años, locuaz y aparentemente encantador, por lo que en sus primeros contactos puede ser muy bien aceptado y *caer bien*. Se cree mejor y más listo que los que le rodean (...). Miente descaradamente y lo hace sin mostrar signos externos que lo indiquen. Si se le coge en una de sus mentiras, buscará justificaciones y razones de todo tipo, pero no mostrará culpa ni arrepentimiento (...). Se mostrará como una persona que no tiene sentimientos fuertes (...). Con los demás puede llegar a ser fácilmente cruel y despiadado. No soporta el aburrimiento y gusta de actividades que le hagan subir la adrenalina. No tiene problemas en tomar drogas (...). Tendrá una amplia historia de relaciones personales cortas (...),

teniendo con frecuencia infidelidades. Se muestra impulsivo y carente de control emocional. (Rodríguez y González-Trijueque, 2014, p.138)

#### **2.3.4. Tratamiento**

El tratamiento debe estar dirigido a aquellos delincuentes que tienen un condena por delitos sexuales asociados a una parafilia, para lo cual, el profesional de medicina y psiquiatría para el efecto deberá emitir un informe psiquiátrico con detalles de las anomalías que padece el paciente y en qué nivel se le puede ubicar.

El tratamiento se basará en los principios de aprendizaje, es decir, reeducar al delincuente de tal forma que se busque sustituir su interés sexual parafílico con otros pensamientos. Esto es lo que se conoce como procedimiento de reacondicionamiento (Sánchez et al., 2018).

##### **2.3.4.1. Terapia**

Algunos doctrinarios sostienen que el Estado no está obligado a reeducar a un delincuente. Pero el Estado está obligado a tomar las medidas posibles que permitan el cuidado de la sociedad. En este sentido, las terapias que se recomiendan y que no son atentatoria de los derechos humanos son de tratamiento conductual y cognitivo-conductual con técnicas como:

Terapias de aversión olfativa: finalidad.- evitar deseos sexuales a través de experiencias olfativas negativas.

Sensibilización encubierta: asocia una fantasía sexual y un pensamiento desagradable.

Saciedad verbal: verbalización repetitiva de fantasías hasta perder el interés.

La terapia cognitivo-conductual se centra en detectar y eliminar distorsiones sexuales.

Cuestiona al paciente: ¿qué busca satisfacer? Trabaja sobre las señales de alerta, tratando de evitar recaídas al delincuente. Sus programas buscan la socialización del delincuente, desarrollar su autoestima. No es recomendable estandarizar los tratamientos; se debe flexibilizar de acuerdo a la parafilia del delincuente.

#### **2.3.4.2. Tratamiento farmacológico**

El acetato de medroxiprogesterona (Depo-Provera), es un progestágeno que está indicado para la anticoncepción femenina a largo plazo. Se comercializa en forma solución estéril para inyección (150 mg/ml). Cada inyección previene la ovulación y proporciona anticoncepción durante al menos 12 semanas (+/- 5 días). En la castración química su mecanismo de acción es actuar mediante la inhibición competitiva de los receptores de andrógenos reduciendo la producción de testosterona al inhibir la secreción de gonadotropinas.

El CPA (acetato de ciproterona) es un esteroide sintético, de forma similar a la progesterona que funciona inhibiendo el proceso de unión de la testosterona con sus receptores. Su uso está aceptado en más de 20 países. Se comercializa en comprimidos (50/200 mg /día) o como una inyección de liberación lenta (200/400 mg por semana o cada dos semanas). Es reversible tras uno o dos meses sin tratamiento. Grubin y Beech,(como se citó en Sánchez et al., 2018)

##### **2.3.4.2.1. Precio en el mercado**

La aplicación de medicamentos para la castración química tiene un costo en Estados Unidos que oscila, entre 35 y 75 dólares por inyección. De acuerdo a lo que se recomienda en este tipo de tratamiento, es que se aplique cada tres meses, lo cual nos da un coste anual de entre 140 y 300 dólares. La particularidad de esto es que los costos anuales por mantener a un condenado por delito sexual de reduce de \$22,632 a \$18,000, lo cual significa un ahorro positivo.

En Ecuador, la medicación se encuentra disponible, en farmacias cercanas al hogar a un coste de \$11.44 por inyección, dando un gasto anual de \$45.76 por condenado, sin considerar que los costos pueden ser mucho más bajos si se contrata con proveedores. Hay que tomar en cuenta que cada reo le cuesta al Estado una suma de entre \$400 y \$500 dólares al mes, como declara la Ministro Rosana Alvarado (2018).

### **2.3.5. Derechos del condenado**

En el caso de los delincuentes, importante mencionar que en Ecuador no existe la pena de muerte, por lo tanto no habrá inviolabilidad de gozar al derecho de la vida (CRE, 2008, art. 66, num. 1). No es posible pensar en la disminución de los delitos sexuales, so pena de sancionar con pena de muerte a quien los cometa.

“El derecho a la (...) integridad física, psíquica, moral y sexual” (CRE, 2008, art. 66, num. 3), se es reconocido a toda persona. Respecto a la integridad física, se entiende como tal, la permanencia del cuerpo en una sola pieza y no habrá formas de amputación. La castración química no es una forma de amputación del cuerpo, específicamente, de un órgano sexual, como se tiene entendido vulgarmente cuando alguien suele escuchar sobre el tema, es decir, suelen confundir la castración química, con la castración quirúrgica, lo cual también se ha dejado en claro. Sobre la integridad psíquica, toda persona tiene derecho a gozar de un estado mental saludable, lo que nos lleva a pensar en el caso de aquellos que sufren alguna parafilia, debe ser tratada, para la estabilización de la persona. Sobre la integridad moral, no nos ampliaremos, pues, no es objeto de este estudio, aunque reconocemos el derecho a las convicciones morales de cada persona. Finalmente, el derecho a la integridad sexual, donde toda persona tiene la decisión de ejercer los derechos sobre su cuerpo para tomar las decisiones que le sean sexualmente convenientes, en observancia a su voluntad. No se puede limitar la libertad sexual de una persona. Tampoco se le puede obligar a tomar decisiones sobre cómo llevarla a cabo.

La tortura, los tratos y penas crueles, los tratos inhumanos o degradantes están prohibidos, tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales. Dentro de los recintos penitenciarios está prohibido que se torture a las personas privadas de su libertad y deben seguir gozando de los derechos para llevar una vida libre de violencia (CRE, 2008, art. 66, num. 3); actualmente, el sistema penitenciario busca la rehabilitación del delincuente y su

reinserción en la sociedad, para lo cual deben cumplir con programas socioeducativos, estos programas benefician a su conducta (CRE, 2008, art. 201).

Es importante mencionar que, toda persona tiene “el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” (CRE, 2008, art. 66, num. 9). En este sentido, y respetando el ordenamiento jurídico constitucional, la castración química, no se llevaría a cabo como en otros países donde la medida es obligatoria de acuerdo al grado de delito cometido. El proceso debería llevarse de forma voluntaria, es decir, con el consentimiento informado del procesado ante una autoridad competente (CRE, 2008, art. 203, num. 3), previamente, siendo informado de aquellas ventajas y desventajas que el método puede producir en el sentenciado, como analógicamente funciona el procedimiento abreviado cuando un procesado admite su culpabilidad. En ningún momento se puede obligar a hacer algo prohibido a alguna persona (CRE, 2008, art. 66, num. 29).

## **2.5. La pena**

El Código Orgánico Integral determina que “los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación de los derechos de la víctima” (COIP, 2014, art. 52), ya habíamos sentado las bases de lo que determina la doctrina sobre la prevención, que en este caso, es *negativa*.

Asimismo, toda pena tiene un límite que no puede superar los 40 años de prisión (COIP, 2014, art. 55), sin embargo, en la Asamblea Nacional, proponen cualquier cosa, como en el caso del Asambleísta Curichumbi (2019)<sup>17</sup>, inobservando el orden jurídico establecido y la

---

<sup>17</sup> La propuesta se realizó el 5 de febrero de 2019, con la finalidad de sancionar a los delincuentes que adecúen su conducta al art. 171, inc. final, con prisión perpetua y castración química, contradiciendo dos reglas fundamentales que hemos analizado a lo largo de este estudio: el sometimiento (o la inobservancia del consentimiento del sentenciado) y los límites de la pena.

imposibilidad de regresión de derechos<sup>18</sup>, lo cual estaría buscando en dicha propuesta es una venganza retributiva violando derechos fundamentales.

El catálogo de delitos, ha establecido penas en los siguientes tipos penales:

- a) Art. 166.- Acoso sexual: 1 a 5 años.
- b) Art. 167.- Estupro: 1 a 3 años.
- c) Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes: 1 a 3 años.
- d) Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes: 3 a 5 años.
- e) Art. 170.- Abuso sexual: 3 a 10 años.
- f) Art. 171.- Violación: 19 a 26 años.
- g) Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual: 5 a 7 años.
- h) Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos: 1 a 5 años.
- i) Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos: 7 a 10 años.

Sobre lo antes mencionado, nuestro estudio se enfoca en los delitos que contemplan el art. 170 y 171, pues, del análisis doctrinal al delincuente, se determina que los delitos directos que comprometen la integridad de la víctima son el abuso sexual y la violación.

En la violación como lo determina el art. 171, el agresor es un depredador sexual, y puede encajar en las categorías que ya hemos estudiado, de acuerdo a la circunstancia que su conducto adapte al tipo penal. Pero a pesar de que la norma establece una sanción al delincuente, se debe considerar un análisis crítico sobre aquellos que pueden sufrir una parafilia, que permita determinar si la castración química es aplicable. A todo delincuente

---

<sup>18</sup> El Pacto de San José, en art. 4, num. 3, determina que no se volverá a adoptar la pena de muerte una vez que ya fue abolida.

sexual debe permitírsele el acceso a tratamiento psicológico, pero no a todo delincuente sexual debe permitírsele el acceso a la castración química.

Adicionalmente, el COIP, determina que en los delitos sexuales “(...) la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad” (COIP, 2014, art. 175), como “tratamiento médico, psicológico capacitación, programa o curso educativo” y “comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y plazos establecidos en la sentencia” (COIP, 2014, art. 60, num. 1 y 2). En este sentido, bien puede ser la castración química una medida no privativa de libertad, determinada por la autoridad competente, siempre y cuando previamente se haya impuesto unilateralmente por el juzgador y verificado las medidas psicoeducativas, para el que procesado tenga acceso a la reinserción en la sociedad.

Finalmente, nuestra Carta Fundamental, nos refiere que la rehabilitación “tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad” (CRE, 2008, art. 201).

## **2.6. Victimología**

El mismo ordenamiento jurídico nos provee de descripciones sobre quiénes son las víctimas en delitos sexuales. De forma general cualquier persona poder víctima de violencia sexual, pero de forma específica pueden ser:

- Menor de 18 años de edad.
- Menor de 14 años de edad.
- Discapacitada; enferma.
- Incapacitada.
- Menor de 10 años.
- Occisa.

Las víctimas pueden arrojar datos importantes sobre el agresor. Cuando narra los hechos ante el juez, del mismo se pueden desprender elementos que permitan determinar ante qué tipo de agresor se está. Al respecto, Dowdeswell (como se citó en Barrios, 2014), en su obra ‘La violación: hablan las mujeres’ recoge el testimonio de una víctima sexual, que manifiesta:

Cuando me pegaron por segunda vez ya no podía sentir absolutamente nada. No soy mojigata, pero ni siquiera podía haber imaginado las cosas que me obligaron hacer (sic). Podía ver el placer en sus rostros (aquellos rostros que también conocía) cuando veía la repugnancia que me producía y lo avergonzada que me sentía. No supe el daño que me habían causado, hasta que me dejaron en el suelo de mi dormitorio y me contemplé en el espejo. De nuevo desee (sic) morir. Nadie dice lo terrible que puede ser: una cree que será solo el acto físico, que te someterás para salvar la vida, que estarás trastornada unos días y luego lo superarás. (p.27)

En este caso, la víctima estuvo sometida, no solo frente a uno, sino varios violadores, que disfrutaron tanto del placer sexual que le produjo la víctima como el maltrato físico que ejercieron sobre ella. En la violación múltiple, pueden presentarse las características de un psicópata, en este caso, las de un sádico-agresivo.

### **2.6.1. ¿Dónde jugarán los niños?**

Nuestro ordenamiento jurídico está diseñado para mantener un orden social y proteger a la ciudadanía a través del contrato social. La seguridad jurídica es un derecho de toda persona. La Constitución protege los derechos de los niños por encima de las demás personas, esto es, aquellos derechos que le permitan el desarrollo integral de las capacidades propias de su edad. El derecho a *indemnidad sexual* protege a los menores, y les permite desarrollar una vida libre de interferencias que sugestionen actividades sexuales antes de estar en una edad en la que puedan comprender lo que conllevan dichos hechos, o la restricción de la norma sobre los mismos.

La indemnidad, es frágil, el agresor sexual está a la espera de grietas que pongan en riesgo la seguridad de los menores y las aprovechan. Los lugares en donde más corren riesgo los niños, son sus propios hogares, recintos académicos, centros de culto, establecimientos artísticos y deportivos, y en general todo lugar en donde pueda existir una concurrencia masiva de menores. Sin embargo, el agresor aprovecha los picos bajos de personas; su relación de poder, le permite ejercer sobre su víctima sumisión; su discurso hace rendir al menor y bajar sus defensas al no saber cómo actuar. El agresor pone sobre la víctima una suma de responsabilidades propias de una persona adulta que le son imposibles de entender con claridad, alejándole de ese lugar donde debería jugar libre y feliz, y colocándole en un lugar donde su labor *per ímpetu* es la de complacer los deseos sexuales mordaces de otro, atentando con ello gravemente su capacidad *volitiva* a imponiéndole actos prohibidos por la ley.

Los lugares donde debieran disfrutar y desarrollar su personalidad los niños, se vuelven un nosocomio ambulante infestado de depredadores sexuales que se esconden a plena luz del día, pero imposibles de ser detectados. Su falta de temor, su deseo también de sentir las secreciones internas (adrenalina, dopamina, serotonina) que producen la idea de ser atrapado, le motiva a cometer crímenes inaceptables para nuestra sociedad.

Ante estos hechos que se manifiestan día a día, el Estado debe tomar decisiones no inmediatas, sino decisiones útiles que se desprendan del análisis de la necesidad de controlar cierto tipo de conductas que atentan la paz y el orden social establecido.

## **2.7. Referentes empíricos**

### **En España**

Los programas destinados a rehabilitar a delincuentes sexuales, empiezan su marcha en 1996, denominado Programa de Control de la Agresión Sexual (SAC), que sigue en funcionamiento hasta la actualidad. En este programa se aplican técnicas cognitivo-conductuales, modificando los patrones de conducta del agresor y generando en ellos aversión hacia sus conductas y arrepentimiento. Tiene una duración de 10 a 12 meses, distribuida en 4 sesiones semanales de 2 horas. El quinto día es para entrevistas individuales de cada integrante. El tratamiento está integrado por juristas criminólogos, psicólogos, educadores y trabajadores sociales. Sus resultados son:

(...) de los 49 sujetos que integran el grupo de tratamiento, han reincidido en delitos sexuales, a lo largo del periodo de 4 años, 2 sujetos, esto es, el 4,1 % (...) Lo que confirma que el tratamiento cognitivo conductual del que se habló anteriormente y que se aplica a los agresores sexuales en la prisión de Brians es efectivo.

Iván Rotella, del AEPS (Asociación Española de Profesionales de Sexología) menciona que “cada caso es distinto, no se le puede meter a todos en el mismo saco, sino que es un problema que exige un tratamiento individualizado que incluya a psiquiatras, médicos, psicólogos y sexólogos”. Carlos Soler, asegura que “la reincidencia de los delincuentes sexuales está muy relacionada con el tratamiento” que reciben en la cárcel. (Rivera, 2010).

### **En Estados Unidos**

En Estados Unidos, California fue el primer país en aplicar la castración química a delincuentes sexuales. En este Estado, El juez tiene la potestad de someter al delincuente tras un segundo delito sexual. El Iowa y Florida, existe la posibilidad de condenar con castración química al delincuente sexual si el delito fue grave, además es obligatoria en un segundo delito.

## **En Colombia**

Hasta la fecha todas las propuestas estuvieron destinadas al fracaso. Así:

- Álvaro Prada.- En 2017, sugiere someter a Castración química a todo individuo que haya violado a menores de 14 años, una vez que haya cumplido la pena, durante el mismo tiempo de la pena.
- Rodrigo Villalba.- En 2016, sugiere si existe conducta reiterativa, además de la pena privativa de libertad se aplicará castración química.
- Maritza Martínez y Juan Galán.- En 2016, propone castración química al doble de la pena interpuesta y un sistema de registro nacional para abusadores sexuales.
- Carlos Moreno.- En 2005, castración química voluntaria por reincidencia. Si el procesado se opone, no tendrá derecho a fianza, indulto, perdón condicional, libertad condicional o disminución de condena.

## **En Brasil**

El servicio se ha brindado de forma voluntaria y está al alcance en hospitales. El Hospital Universitario del ABC, que se encuentra en Sao Paulo es el único que ofrece el tratamiento. Lo que se podría considerar un mero tratamiento aleatorio sin nada que pueda asegurar un cambio en el agresor.

## **En Argentina**

Se propone en 2009 la castración química para delincuentes reincidentes por parte del Gobernador de Mendoza, Celso Jaque. Sobre esta propuesta, Gorra (2009), considera que según los expertos, la castración química es efectiva; según los psicólogos, esta castración es inútil sin que haya reeducación al condenado, pues, los deseos no proceden exclusivamente del deseo físico, sino que el cerebro también juega un rol importante. “Si la castración química, resulta ser un paliativo engañoso, caeremos en una trampa. Si es eficaz, habrá que

dar paso a una nueva política de medidas de seguridad y de prevención (...)" (Gorra, 2009, p.3).

### **En Ecuador**

El discurso de la castración química tuvo su apertura este año, con la propuesta que se presentó en la Asamblea Nacional, donde el legislador Curichumbi, sugiere castración química y pena perpetua con modificación al COIP en el Art. 171, inc. 2, donde se pena con el máximo de la pena (22 años) los num. 1, 2 y 3. Además, la Asamblea realizó un taller a cargo de médicos y otros intervinientes, para dar a conocer el método, pero en este caso no se estableció un debate jurídico.

Ángel Barrios (2014), ya hace un análisis sobre la castración química en Ecuador, mucho antes de que haya una propuesta de ley por parte de la Asamblea. En su tesis 'Estudio de Psicopatías del delincuente sexual en las provincias del Guayas y Santa Elena' prima la investigación criminológica, es decir, dirigida al criminal y lo que se debe considerar previamente antes de la aplicación del método farmacológico.

### **3. MARCO CONTEXTUAL**

#### **3.1. Caso por Violación**

Proceso N° 0928X-201X-468X

#### **Material Fáctico**

El 30 de diciembre de 2014 ‘DEVM’, ecuatoriana, de 20 años, soltera, instrucción secundaria, auxiliar de enfermería, realizaba sus labores en la Clínica Panamericana en el área de esterilización en compañía de ‘Samuel DCO’, ecuatoriano, de 36 años, divorciado, el cual le dio una cerveza entre las 23h30 y 00h00 enlatada la cual hizo sentir mal a ‘DEVM’, quien empezó a tener problemas respiratorios y escalofrío. Posteriormente, recuerda el ‘Samuel’ estaba encima de ella diciéndole que la quería, que la amaba, a lo cual ella respondió “¿qué estás haciendo?”. ‘DEVM’ lo vio, y él le respondió “yo te hago esto porque te amo”. Ella empezó a sentir que la penetraban y la chupaban con la camisa levantada. “Yo te amo ‘D’. Tranquila, no vas a quedar embarazada. Es normal. Es normal porque es tu primera vez”, le decía ‘Samuel’. ‘DEVM’ denuncia la agresión en la Fiscalía.

#### **Elementos probatorios**

Pericia Toxicológica.- Se toma prueba de orina y sangre a la víctima y se realizan pruebas como: cocaína, heroína, benzodiazepina y escopolamina, dando positivo para escopolamina.

Informe Pericial químico.- Da positivo con presencia de estructura incompleta de espermatozoides (cabezas de espermatozoides).

Pericia ginecológica.- Reconoce a la víctima ‘DEM’ de 20 años, con escorias defensivas en el brazo izquierdo, himen desgarrado (cuando la víctima es virgen) con sangrado reciente a las 6 y 8, según las manecillas del reloj.

Testigo ‘EMMS’ madre de la víctima.- Previamente ella habló con ‘Samuel’ porque vio intenciones sexuales y lo amenazó pero nunca imaginó que iba a llevar a cabo algo más.- Tiene conocimiento que su hija negó querer una relación con ‘Samuel’ en todo momento.-

Tiene conocimiento que su hija siente *atracción por las mujeres*. Recibió un mensaje del agresor donde decía que se iba a casar con 'DEM V' para reparar los daños.

Informe Psicológico a la víctima.- Presenta stress post-traumático y depresión, es decir, desarrolló síntomas de terror; pesadillas donde se repetía la violación; estados emocionales negativos.

### **Elementos normativos**

Tipificación del delito en el Art. 171, con circunstancias 1 y 2, concordantes con el Art. 42 num. 1 lit. a).

Aplicación de multas, de acuerdo al art. 70 num. 12.

Reparación simbólica de acuerdo al art. 78, num 3, con un valor de \$5,000 dólares.

### **Procedencia del método químico**

En cuanto al proceso judicial, es muy poco lo que puede aportar la etapa probatoria, pues, todo gira en torno a las pruebas que se evacúan, y los hechos que padeció la víctima, mas pueden ser evaluados.

No se puede determinar un perfil criminal, sino a través de las respectivas evaluaciones a cargo de un profesional de la psicología, pero las pruebas nos arrojan algunos datos interesantes. Hay que considerar:

- Que el delincuente había propuesto a la víctima tener una relación amorosa tiempo atrás, la cual se había negado y solo le ofreció su amistad.
- Que la madre de la víctima sabía que el delincuente no tenía buenas intenciones para/con la hija por lo cual le amenaza, quien responde que sería incapaz de hacer algo ya que tiene hijas y las respeta por ser mujeres.
- Que el delincuente sabía que la víctima no sentía atracción por hombres, sino las mujeres.
- Que el delincuente actúa con premeditación, lo cual se traduce en el hecho de darle una bebida con drogas para que la víctima no pueda oponerse a la violación.

- Que el informe determina desgarros en el himen, es decir, la víctima era virgen.
- Que el delincuente, sabía que la víctima era virgen, pues, menciona al momento de la violación “es normal porque es tu primera vez”, contradiciendo su discurso frente al juez donde menciona que han tenido una relación y el sexo era habitual entre ellos.
- Que el delincuente da muestras de ser calculador y mitómano.
- Que propone reparar la violación con matrimonio (como se hacía legalmente hace muchos años).

Existe un tipo de hombres, que siente un deseo especial por mantener relaciones sexuales, con mujeres que son vírgenes; desde el punto de vista fisiológico, ser ‘el primero’ es un deseo que se puede manifestar a lo largo de su vida sexual; desde el punto de vista moral, algunos hombres no soportan la idea de las mujeres hayan tenido una vida sexual activa con otros hombres, lo cual reduce su deseo de poseerlas, sin embargo otro grupo de hombres se ven atraídos a la primera señal que detectan una ‘doncella’, como si algo en su interior les dijera “es niña, es niña”, subjetivamente puede que el agresor vea a una mujer que desea poseer por su virginidad o una mujer infantilizada, con iguales deseos de poseer; el deseo de poseer puede llegar a corromper a hombre, llevándolo al *actus reus*.

En este caso, aunque la víctima sea adulta, su capacidad volitiva es vulnerada y se ignora su decisión sobre si tener o no tener sexo, y con quien tenerlo. El agresor reafirma su conducta y determinación de poseer a la víctima a toda costa, por lo cual la deja en un estado donde no pueda defenderse. La sugestión y sacia su deseo con la exteriorización.

En el caso de estar, frente a un psicópata, es difícil decir si la castración química tendrá un efecto, ya que el cerebro del psicópata, es un cerebro lesionado, y un cerebro lesionado no se puede reparar. Pero si estamos frente a un delincuente de riesgo moderado, se pueden aplicar métodos de tratamiento y terapia, y castración química.

Es decir, siempre debe haber una valoración que determine la idoneidad del tratamiento.

El tratamiento y la terapia deben empezar una vez que el procesado tenga sentencia ejecutoria y haya aceptado someterse a castración química.

## 4. MARCO CONCEPTUAL

**Actos de naturaleza sexual normal:** Consiste en aplicar cinco criterios para definir una conducta sexual como normal. Estos son: 1: Estadístico (Practicada por la mayoría de acuerdo a la época, cultura y clase social); 2: Biológico (Si se compara al comportamiento de los primates superiores o el de los mamíferos); 3: Moral (Si hay un consenso entre la sociedad a pesar de sus creencias o costumbres); 4: Legal: Si la legislación actual lo permite; y, 5: Social: Si no perjudica a la sociedad, puede denominarse correcta (Sánchez et al., 2018).

**Castración química:** Consiste en la aplicación de medicamentos anti-androgénicos que reprimen los instintos sexuales y reduce la producción de testosterona. Mayormente, está compuesto de químicos como: Acetato de Medroxiprogesterona (Depo-Provera) y Acetato de Cyproterona (CPA). También están el Acetato de leuprolida y la Goserelina. La característica más interesante de este método es que es de carácter reversible su y aplicación debe dirigirse a quien han cometido un delito sexual asociado directamente con una parafilia (estar fuera de lo que es sexualmente normal).

**Castración quirúrgica:** Es un método destinado a extirpar los órganos sexuales. Se aplica tanto a personas como a animales, de manera permanente, es decir, no puede volver a recuperar esos órganos, lo cual lo imposibilita de la capacidad reproductora de su especie.

**CIE-10:** Clasificación Internacional de Enfermedades y Trastornos Relacionados con la Salud Mental, Décima edición.

**Contractualismo:** Es una teoría que se acredita a Thomas Hobbes, sin embargo existen otros doctrinarios. El punto de partida de Hobbes es el derecho natural, donde los ciudadanos para gozar de esos derechos naturales y libertades, se coaccionan justificadamente al Estado (Cortés, 2010). Su teoría se compone de tres ejes: 1: El hombre no es apto para la sociedad (aunque Aristóteles haya dicho que el hombre es un ser social, no significa para Hobbes que este sea apto para vivir en sociedad) y sus fines giran en torno al egoísmo; 2: No ama a su

prójimo, no busca amistad, sino reconocimiento y admiración para su satisfacción personal.

3: El egoísmo y la maldad del hombre justifican la existencia de un poder coactivo (Kersting, 1994). El Estado ejerce esta coacción en virtud del derecho que los ciudadanos transfieren voluntariamente, pues, su función al ser un órgano con poder sancionador, es hacer valer los derechos y libertades para el *deber ser* que otros ciudadanos transgredan.

**Depredador sexual (*sexual predator*):** Es el agresor cuya tipología puede variar de acuerdo a la situación en la que se manifieste la exteriorización de su deseo sexual. Puede ser: *El agresor por desplazamiento de la agresión*, sujeto que despliega la conducta como expresión de su ira o rabia; *el agresor compensatorio*, busca a través del acto delincuencia, armonizar su actividad sexual, puesto que por medios normalizados no lo logra; *el agresor de difusión sexual y agresiva, sádico*, que encuentra placer en el sufrimiento de las víctimas; y *el agresor impulsivo*, no calculador de la situación, oportunista desinhibido (Cohen et al., como se citó en Redondo, 1998). Sus víctimas pueden ser niñas y niños, adolescentes, mujeres, discapacitados, adultos mayores, incluso animales.

**Derecho Penal del Ciudadano:** Es la antítesis del Derecho penal del Enemigo.

**Derecho Penal del Enemigo:** Es una teoría que surge en la Escuela Funcionalista. Günther Jakobs introdujo esta nueva clase de Derecho Penal durante el Congreso de Profesores Celebrado en mayo de 1985, en Frankfurt. Este clase de derecho se concibe dirigido en las sociedades del futuro, basado en cinco características: 1: Hay criminalización previa; 2: Negación o disminución de las garantías procesales; 3: Agravamiento y desproporcionalidad de las penas; 4: Sobre la ejecución de la pena, endurecimiento clasificatorio de reos y límites a los beneficios penitenciarios; y, 5: Permisibilidad de la tortura. Dentro de esta clase de derecho, el ciudadano es considerado un *chandala*<sup>19</sup> al cual hay que someter con todo el *ius pudiendi* que posee el Estado, que generalmente, se opone al

---

<sup>19</sup> En la India, este término se utiliza para referirse a lo más bajo de la escala social.

*status quo*, es decir: Al enemigo se lo identifica por su peligrosidad, se lo excluye de la sociedad<sup>20</sup>. Frente a esta clase de derecho penal el mismo autor crea el Derecho Penal del Ciudadano y con ello, un sistema *sui géneris*; que puede actuar en forma paralela, pero no pueden mezclarse (Cueva, 2016).

**Derechos Humanos:** Son aquellas condiciones que otorgan derechos inherentes al ser humano, permitiéndoles llevar a cabo su realización. Su base jurídica se encuentra consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, del año 1948. La protección de los derechos humanos se encaminó a reconocer a todas las personas como iguales, libres y dignas de gozar de derechos que brinden seguridad jurídica.

**DSM-5:** Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, Quinta Edición.

**Estructuralismo:** Se centra en el concepto de estructuras sociales, y niega que los hechos humanos o sociales carezcan de una estructura. Las estructuras tienen cuatro objetos: 1: Psicológicos (acciones impredecibles o afectivas); 2: Físicos (los objetos son imprescindibles aunque no interactúen); 3: Culturales (dan significado a las acciones); y, 4: Sociales (los otros individuos interactuantes) (Montero, 2018).

**Funcionalismo:** Es una de las corrientes teóricas de las ciencias sociales. Se propone, principalmente, comprender y explicar el funcionamiento de las estructuras sociales (sin tomar en cuenta su historia), desde la observación y análisis que realizan las estructuras sociales dentro de la sociedad. Busca el cumplimiento de una función social. Sus modos de ser son: 1: Catético (los actores se relacionan axiomáticamente); 2: Cognitivo (relación con el conocimiento); 3: Evaluativo: (evalúa el valor de lo correcto) (Montero, 2018).

---

<sup>20</sup> Al decir “se lo excluye de la sociedad”, el Derecho Penal de Enemigo clasifica al ciudadano en una nueva categoría: la Persona y la No Persona. A la no persona es a la única a la que se le puede aplicar el Derecho Penal del Enemigo, mientras que los buenos ciudadanos (la persona), los que obran de acuerdo a las buenas costumbres, gozan de todos los derechos, garantías y libertades que puede ofrecer el Derecho Penal del Ciudadano.

**Garantismo:** También conocido como *Garantismo liberal penal*, son “técnicas establecidas para la defensa de los derechos de libertad, sobre todo los de libertad personal (...)”. Busca la minimización del poder punitivo, es decir, la *mínima intervención penal*, donde existan límites para el Estado al momento de sancionar las penas. En este sentido, las garantías son penales y procesales: las garantías penales se dirigen a reducir “el máximo poder de lo que el Estado puede castigar”, y las garantías procesales “se orientan a minimizar el poder judicial, es decir, reducir sus márgenes de arbitrio” (Ferrajoli, 2006).

**Parafilia:** Se pueden definir como “la excitación sexual que se produce mediante el uso de determinados objetos, situaciones o el no consentimiento de otras personas. Medios de lograr una excitación sexual que, normalmente, se encuentra fuera del alcance de los intereses sexuales habituales”. Según el DMS-5, pueden clasificarse en “paidofilia (pedofilia), transvestismo, exhibicionismo, fetichismo, voyeurismo, masoquismo sexual, sadismo sexual, froturismo, entre otras”. En la CIE-10 la mayoría de los trastornos coinciden con el DMS-5. En lo que respecta a las parafilias, no existe una regla en la que los delincuentes sexuales, necesariamente, presente una parafilia (lo que podría ser un delincuente ocasional), ni quienes presenten una parafilia, lleven a cabo la comisión de un delito sexual. (Sánchez, et al., 2018)

**Pedofilia:** También conocida como paidofilia. Se puede definir como la excitación sexual que se produce en un individuo cuando tiene fantasías sexuales recurrentes e intensas, impulsos sexuales o comportamientos sexuales que conllevan actividad sexual con niños de 13 años o menos. La persona con parafilia debe tener al menos 16 años y tener al menos 5 años más que la víctima. (Sánchez et al., 2018)

**Pena Permanente Revisable:** Es una medida que se aplica en la legislación penal española a delincuentes que han cometido un crimen relacionado generalmente con un asesinato, también aplica en el caso de que el asesinato hubiera tenido una víctima sexual. El requisito es haber cumplido una pena de al menos 25 años de prisión, y tiene como finalidad

que la pena no sea desproporcional al hecho. En Ecuador existe el régimen semiabierto y abierto, similar a la pena revisable, ya que aún los liberados están bajo vigilancia.

**Política criminal:** Tiene como finalidad, generar y analizar información criminológica, con el propósito de formular políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana, en coordinación con otras instituciones. Se realiza a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y local. (EOPFGE, 2012)

**Prevención General:** Puede ser positiva o negativa. La prevención general positiva, busca dejar en claro que al cometer conductas criminales, los transgresores serán sancionados, cumpliendo con ello, una motivación para el resto de la sociedad; en otras palabras, se trata de confirmar que la norma se aplica y que las reglas sociales tienen plena vigencia y, por ende, serán cumplidos los fines sociales. Mientras que la prevención general negativa, tiene como finalidad intimidar a la sociedad, mediante la aplicación de sanciones a los sujetos que transgreden los preceptos sociales, buscando evitar la comisión de nuevos crímenes, esto es, indicándole al resto del grupo social que si llevan a cabo conductas criminales, serán sancionados. (Pérez, 2012, p.3)

**Prevención Especial:** La prevención especial puede ser positiva o negativa. La prevención especial positiva, tiene como fin el lograr que el sujeto que ha vulnerado la norma criminal se reinerte a la sociedad, esto es, que se convierta (...) en un ser de provecho para el grupo social, por ello, la pena impuesta debe tender al logro de ese objetivo. La prevención especial negativa, consiste en evitar que el criminal vuelva a cometer conductas que vulneren la estructura social; y al ser imposible su reinserción en la sociedad, se los debe excluir de ella, es decir, aislarlos. (Pérez, 2012, p.4)

**Teoría Unificadora:** Para esta teoría se considera, que tanto la prevención general y especial, deben estar inmersas como fines esenciales y únicos de la pena, pues resulta deseable que los hechos delictivos puedan ser evitados mediante la influencia sobre el

ciudadano con la creación de los tipos penales; también resulta indispensable la protección de condenado y garantizar su reinserción en la sociedad. Asimismo, se facilita el rescate de los individuos inmersos en procesos penitenciarios y judiciales con miras al reingreso a la sociedad una vez que hayan cumplido con su condena. (Gómez, 2016, p.164)

**Violación:** De acuerdo a lo que determina el nuestra Ley Penal, es el “acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción (...) de objetos, dedos u órganos (...) a una persona de cualquier sexo” (COIP, 2014). La violación puede darse en cualquier momento, incluso durante un acto sexual al momento de negarse o ausentarse el consentimiento de uno de los sujetos, y en el caso de los menores de 14 años, será considerado violación más allá de si el menor manifiesta que consintió el hecho.

**Violencia sexual:** Para la organización Mundial de la Salud, se define como, todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (García-Moreno et. al., 2013, p.2)

## 5. MARCO LEGAL

Una vez que hemos expuesto en nuestro estudio de caso, las diferentes teorías que giran en torno a la castración química, así como los conceptos que se refieren a la misma, debemos abordar aquello que importa al tema en cuanto al ámbito legal.

### 5.1. Declaración universal de los Derechos Humanos (1948)

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Declaración universal de los Derechos Humanos, 1948)

### 5.2. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...).

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) pasado judicial (...).

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...).
  - c. La prohibición de la tortura (...).
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesario para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
29. Los derechos de libertad también incluyen:
  - d. Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Art. 203.-El sistema se regirá por las siguientes directrices:

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. (CRE, 2008)

### **5.3. Código Orgánico Integral Penal (2014)**

Art. 52.- finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación de los derechos de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como finalidad el aislamiento y la neutralización de la personas como seres sociales.

Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en la sentencia.

Art. 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejerce sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de 14 años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con una pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresora es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentra bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.-

Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad. (COIP, 2014)

Art. 709.- Programas.- Los programas se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad y se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva.

#### **5.4. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2018))**

Art. 64.- Objeto.- La fase de inclusión social tiene por objeto la inclusión progresiva de la persona privada de libertad en la sociedad, a través de los regímenes semiabierto y abierto (RSNRS, 2018).

## CAPÍTULO III

### 6. Metodología

La presente investigación se basa en el uso de los métodos HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO y el método HISTÓRICO-JURÍDICO, pues, analiza las manifestaciones tanto en lo histórico como la incidencia jurídica de los delitos sexuales que son susceptibles para la aplicación del método de castración química.

Sobre el método hipotético deductivo: Se combinan las ventajas del método deductivo (de lo general a lo particular), con las ventajas del método inductivo (de lo particular a lo general), para dar explicación de que todo fenómeno tiene una causa y un efecto, que sirven para la identificación de problemas, planteamientos, revisión de bibliografías, construcción de teorías explicativas, planteamientos de hipótesis y comprobaciones mediante procedimientos científicos. (Arandia, 2009,118)

Por su parte, el método histórico-jurídico: “Enfrenta los hechos caóticos y confusos del derecho en cuanto a su historia, los cambios y los pueblos inmersos en dichos hechos” (Salamanca, 2015, p.70).

Asimismo, la investigación documental permite recolectar, escoger y presentar información y criterios coherentes sobre aquella información que reposa en archivos y bibliografías, que permitan reforzar la investigación de un tema en específico.

La revisión de doctrina, en este caso, de doctrina penal, permitirá establecer si es posible la aplicación del método por castración química y en qué casos sería aplicable.

## **CAPÍTULO IV**



### **7. Desarrollo de la Propuesta**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO**

**INTEGRAL PENAL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la República del Ecuador, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, a partir del 10 de agosto de 2014, las penas por delitos de violencia sexual se endurecieron, sumado que aparecieron nuevas figuras donde los sujetos pasivos son menores de edad, particularmente.

En el 2018, de las 19.255 denuncias que se recién en Guayas por violencia de género en Guayas, 12.894 pertenecen a la Fiscalía Especializada en Guayaquil, con un número global

de 1.159 por violación, 2.115 por abuso sexual y 689 por acoso, con un promedio general de 70 % de sentencias condenatorias. En el año 2017, de las 16.876 que se presentaron en Guayas, 10.807 pertenecen a Guayaquil por violencia de género con una cifra global de 932 denuncias por violación. En 2016, 17 % de los casos, con un total de 13.574 denuncias por violencia de género, pertenecen a la provincia del Guayas. En los tres años, los delitos de violencia de género son los que tienen la segunda mayor incidencia.

Los delitos de abuso sexual tienen una pena de hasta 10 años; los delitos de violación, una pena de hasta 26 años de prisión, las cuales tienen como finalidad la prevención general de la ciudadanía, cuyos resultados no son medibles en cuanto a efectividad. Sin embargo, la tipificación de estos delitos es necesaria, pero los valores de las altas penas, aparejadas con la incidencia de los delitos, ponen en cuestión el debate legislativo y de política criminal, sobre tomar medidas distintas a las tradicionales para combatir los delitos sexuales.

Las altas penas, han dado como resultado, el hacinamiento en las cárceles del Ecuador. En muchos de estos casos, se manifiesta la venganza social de un recluso a otro. El viejo mito de que los delincuentes sexuales son *empalados* dentro de prisión no es algo que se pueda corroborar, pero es algo que llega a oídos de cualquiera; quiere decir que el Estado realmente no se encarga de rehabilitar al procesado, sino que lo deja a su buena o mala suerte dentro de un centro carcelario. Traslada al violador y los pone junto a otros violadores, hasta que cumplan la pena sin que haya programas de reajuste y reeducación. Esos delincuentes que recobrarán la libertad, saldrán ya sea a tomar venganza por haber sido recluido, o cometer de nuevo el ilícito para volver a prisión, pues, esta luego de muchos años se ha convertido en su hogar y fuera de prisión no tienen nada.

Hay que considerar, además, que no se puede endurecer la pena y al mismo tiempo, querer aplicar la castración química a un procesado, pues, su finalidad se desvirtúa, ya que la

castración planea que los agresores sexuales, puedan convivir entre los ciudadanos de forma pacífica.

Ante estos hechos, se ha considerado la aplicación de la castración química dentro del ordenamiento jurídico. Dicho método ya se ha venido aplicando con éxito en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Alemania, Corea del Sur, Polonia, Italia, España, Azerbaiyán, Israel, Rusia y República Checa. En Sudamérica, Colombia, Perú y Argentina han propuesto en reiteradas ocasiones el método de castración química con resultados poco alentadores, por la óptica legislativa con la que se formulan las propuestas.

La castración química es la aplicación de fármacos antiandrogénicos que inhiben la producción de testosterona en los hombres, está compuesto, generalmente, de Acetato de Medroxiprogesterona (en el mercado: Depo-Provera), o Acetato de Ciproterona (CPA), inhibiendo el deseo sexual. La castración química, tiene la posibilidad de funcionar verdaderamente como una medida de prevención general de la pena y ser aplicada a casos que realmente lo requieran, como es el caso de las parafilias sexuales, donde resulta altamente efectiva. Debe ser una medida de *última ratio* contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos menciona que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador, menciona que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 1 de la Carta Fundamental, determina que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el inciso primero, del artículo 44 de la Constitución menciona que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás;

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Constitución reconoce que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el literal b, del numeral 2, del artículo 66 de la Constitución menciona que toda persona tiene derecho a, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el literal c, del numeral 2, del artículo 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a, la integridad física, psíquica, moral y sexual;

Que, el numeral 9, del artículo 66 de la Constitución reconoce a toda persona, el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesario para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el numeral 1, del artículo 66 de la Constitución reconoce, el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte;

Que, el artículo 5 de la Declaración universal de los Derechos Humanos menciona que, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que, artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, determina que, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación de los derechos de la víctima. En ningún caso la pena tiene como finalidad el aislamiento y la neutralización de la personas como seres sociales.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 709 determina que, para el progreso en los centros de rehabilitación social, el tratamiento y los programas se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad y se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva;

Que, el artículo 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que, la fase de inclusión social tiene por objeto la inclusión progresiva de la persona privada de libertad en la sociedad, a través de los regímenes semiabierto y abierto;

Que, el numeral 2, del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos de violencia sexual menciona que, en estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad;

En virtud de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Art. 1.-** Sustitúyase el inciso cuarto, del artículo 698, con el siguiente texto:

“Para acceder a este régimen, se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena.

Se exceptúan los casos de violencia sexual, donde previamente la persona condenada podrá, voluntariamente, realizar terapia psicológica a partir de haber cumplido el cincuenta por ciento de la pena, de acuerdo al respectivo reglamento. En estos casos, la terapia psicológica es requisito indispensable para acceder al régimen semiabierto.

Si la terapia psicológica, determina que la persona con condena debe recibir tratamiento farmacológico por castración química, es voluntad del procesado someterse al tratamiento. En caso de negarse, se entenderá por no realizada la terapia psicológica.

El cualquier parte del tratamiento farmacológico por castración química, la persona condenada puede negarse a su continuidad, so pena de que todo tratamiento incompleto se entenderá como no realizado. En caso de que no pueda completar el tratamiento farmacológico por causas ajenas a su voluntad, deberá continuar con terapia psicológica hasta completar el sesenta por ciento de la pena”.

**Art. 2.-** Agréguese al final del inciso segundo del artículo 699, el texto siguiente:

“(..). En los casos de violencia sexual, la persona con condena debe haber realizado terapia psicológica, de acuerdo al respectivo reglamento”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 08 días, del mes de agosto, de dos mis diecinueve.

## Conclusiones

El presente estudio de caso se centró en determinar, si la castración química podía ser contemplada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente, en el Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a las propiedades que brinda la aplicación de dicho método. Al respecto en primera instancia se tuvo que diferenciar, la castración química, de la quirúrgica, ya que suele asociarse a la castración química con la amputación de una parte del cuerpo, lo cual no es cierto.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos, determinan que ninguna persona puede ser sometida a tratos crueles ni degradantes; someter es obligar. A lo largo de este estudio, se ha llegado a la conclusión de que si una persona necesita realizar el tratamiento por castración química, se le consulta, no sin antes, dejar en claro lo que conlleva seguir, dejar de seguir, y negarse al tratamiento.

El tratamiento por castración química debe estar contemplado en el ordenamiento jurídico como una medida de *última ratio*, es decir, que solo debe aplicarse en los caso exclusivos que lo requiera la ley. Para ello debe realizarse un informe al final del tratamiento psicológico, tratamiento que tampoco es obligatorio, pero en caso de que el condenado se niegue, tendrá obstáculos al momento se solicitar los beneficios de la pena.

No es posible estandarizar la castración química a la mera tipificación del delito, como en caso de que un hombre viole a una mujer, como resultado de un impulso y dadas ciertas condiciones que lo llevaron a adecuar su conducta a un tipo penal.

La castración química es incompatible con las altas penas; pierde su esencia, la que tiene por intención reinsertar en la sociedad a quienes hayan cometido delitos sexuales y que no reincidan en el delito. Por eso es necesario que la castración química sea avalada por tratamientos psicológicos realizados al delincuente, es decir, debe haber un escenario dispuesto donde la aplicación del método pueda llevarse a cabo de forma segura.

La castración química también busca resolver en cierta medida el problema de la prevención general; al entrar en el ordenamiento jurídico como una medida que debe aplicarse en los casos que sean necesarios, pero al ser los delitos sexuales, tipos controversiales, podrá creerse que aplican en la mayoría de los casos, pero no; el delincuente puede llegar a asociar la castración química con la quirúrgica e auto-infundirse un temor y con ello se cumpliría el miedo a infringir la ley.

El presente estudio desestimó las teorías en donde se ve al delincuente como un peligro constante al que hay que eliminar integralmente. La teoría de la peligrosidad y el derecho penal de enemigo, son ejemplos de cómo se ha llevado el tratamiento por la vía equivocada. Si bien por una parte el derecho penal del enemigo, demuestra las falencias del sistema y la necesidad de endurecimiento de las penas, su idea de tratar al delincuente como un No Ciudadano, pone en riesgo los derechos humanos del agresor y con ello, todo el orden constitucional.

Existe un grado de escepticismo en cuanto a la eficiencia del método, aunque esté demostrado en algunos países su efectividad, como es el caso de España, donde las condenas son altas, por lo que se aplica la pena permanente revisable a los delincuentes sexuales. En todo caso, la no aplicación de la medida ha de sembrar una duda si realmente puede ser favorable al ordenamiento. En caso de ser útil, se habrá dado un paso al frente en el combate contra los crímenes sexuales, lo que puede significar un crecimiento positivo para el derecho y las corrientes en las que se desarrolla el ámbito de este tema.

## **Recomendaciones**

Para que haya un uso y aplicación adecuada de la castración química, es recomendable el estudio cualitativo del condenado, ya que la mera aplicación del método, sin previo estudio en calidad de paciente, estaría destinado al fracaso.

Debe determinarse un reglamento en donde las disciplinas que giran en torno al tema de delincuencia sexual como la criminología, sexología, psicología y psiquiatría, sociología medicina, permitan desarrollar de forma organizada la tipología del delincuente sexual ecuatoriano; si los fármacos pueden ser suministrados y en qué tipo de circunstancias.

Tener en cuenta siempre las estadísticas y mantenerlas en constante desarrollo; es importante tener un registro numérico sobre el delincuente sexual y qué lo hace particular. Hacer un seguimiento del condenado durante el cumplimiento de su pena tanto dentro, como fuera de prisión. Definir correctamente los programas de rehabilitación y reinserción social, para que el condenado se sienta motivado y alentado a cambiar.

Cuando el condenado muestre señales de no rehabilitación, no es recomendable continuar el tratamiento, ya que nadie puede ser obligado a reaprender, a cómo ser ante la sociedad. Sin embargo sobre este tipo de pacientes hostiles, se debe dejar sentado un precedente de su conducta, con la intención de mejorar el tratamiento.

La norma debe estar al servicio del condenado cuando haya señales de querer rehabilitarse; debe ser motivado a que sea tratado siempre a través de la verdad, no se le debe engañar sobre el método y que este actúa y resuelve el problema por sí solo, porque en realidad el método es un complemento cuando el individuo tiene la voluntad de cambiar.

Si la persona procesada durante el tratamiento de los fármacos presenta efectos secundarios, el tratamiento debe ser suspendido y proceder con la evaluación médica sobre los daños que produjo y contrarrestarlos tan pronto como sea posible.

## **Bibliografía**

- Arandia, I. (2009). *Bases metodológicas para la investigación del Derecho en contextos interculturales*. Sucre, Bolivia: Instituto de la Judicatura de Bolivia.
- Aristóteles. (2010). *Ética a Nicómaco* (Cuarta). España: Mestas Ediciones.
- Baita, S., & Moreno, P. (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia* (Primera). Montevideo, Uruguay: Mastergraf.
- Barrios, Á. (2014). *Estudio de Psicopatías del delincuente sexual en las provincias del Guayas y Santa Elena* (Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas). Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
- Beccaria, C. (1964). *Tratado de los delitos y las penas*. Buenos Aires: Losada S.A.
- Claudia García-Moreno, Guedes, A., & Knerr, W. (2013). *Comprender y abordar la violencia sexual contra las mujeres* (pp. 1-12) [Hoja informativa]. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Código Civil. , Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 46, 10 Reformado (2005).
- Código Orgánico Integral Penal. , 978-9942-07-592-5 § (2014).
- Constitución de la República del Ecuador*. , (2008).
- Cortés, F. (2010). El contrato social en Hobbes: ¿absolutista o liberal? *Estudios Políticos*, (37), 13-32.
- Cueva, L. (2016). *Tratado de Derecho Penal* (Primera, Vol. 1). Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Curichumbi, P. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. , Pub. L. No. Oficio No. 0166-AN-PCY-2019, § Título Cuarto, Parágrafo Segundo, Sección Cuarta, Libro Primero Código Orgánico Integral Penal 422 (2019).
- Declaración universal de los Derechos Humanos*. , Pub. L. No. Resolución 217 A (III), 9 (1948).

- Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado. , Pub. L. No. Resolución 003-A-FGE-2012, Registro Oficial Suplemento 268 Vigente (2012).
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal* (Primera). México D.F.: Estudios Jurídicos.
- FGE, F. G. del E. (2018). *Fiscalía presentó el estado de los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo* (Boletín de prensa N.º 150-DC-2018). Recuperado de Fiscalía General del Estado website:  
<https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-presento-el-estado-de-los-casos-de-violencia-sexual-contraninos-ninas-y-adolescentes-en-el-ambito-educativo/>
- Gómez, R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, 4(1), 154-169.
- Gorra, D. G. (2009). Violadores: Es la castración química un método efectivo. *Thomson La Ley*, 920, 1-5.
- Han, J.-H., Shin, M.-S., Lee, J.-M., Kim, T.-W., Jin, J.-J., Ko, I.-G., ... Kim, K. H. (2018). Long-term chemical castration induces depressive symptoms by suppressing serotonin expression in rats. *Animal Cells and Systems*, 22(1), 29-36.
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona*. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Jünger, F. G. (2006). *Griechische Mythen*. Barcelona: Herder Editorial S.L.
- Kersting, W. (1994). *Die politische Philosophie des Gesellschaftsvertrags*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- Lee, J. Y., & Cho, K. S. (2013). Chemical Castration for Sexual Offenders: Physicians' Views. *The Korean Academy Of Medical Sciences*, 28(2), 171-172.
- Liszt, F. V. (1994). *La idea de fin en el Derecho Penal* (Primera reimposición). México D.F.: Edeval.
- MetroEcuador. (2018, abril 19). Estado ecuatoriano gasta por cada persona privada de la libertad entre 400 y 500 dólares mensuales. *Metro Ecuador*.

- Miller, R. (1998). Forced Administration of sex-drive reducing medications to sex offenders: Treatment or punishment? *Psychol Public Policy Law*, 4, 175-199.
- Montero, E. (2018, febrero). El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Günter Jakobs [Académica]. Recuperado de Derecho Penal Online website:  
<https://derechopenalonline.com/el-funcionalismo-penal-una-introduccion-a-la-teoria-de-gunther-jakobs/>
- Nietzsche, F. (2011). *Jenseits von Gut und Böse*. España: Mestas Ediciones.
- NIH, I. N. del cáncer. (2018). Diccionario del cáncer. Recuperado de Publicaciones educativas para pacientes website:  
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/castracion-quirurgica>
- Obando, V. (2015, abril 17). La hombría como arma de guerra. *Diario El Espectador*.  
Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/hombria-arma-de-guerra-articulo-555705>
- Otero, M. del P. (2015). *La libertad vigilada aplicada a ¿imputable?: Presente y futuro*. Librería-Editorial Dykison.
- Pérez, J. A. (2012). La inocuización como prevención especial negativa. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, VIII(enero-julio), 1-6.
- Ratkoceri, V. (2017). Chemical Castration of Child Molester. Right or Wrong? *European Journal of Social Sciences Education and Research*, 11(1), 70-76.
- Redondo, S. (1998). *Perfil psicológico de los delincuentes sexuales*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. , Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 695, 3 Reformado (2018).
- Riaño, D. R. (2018). *La castración química y sus avances legislativos en Colombia* (Grado, Universidad Católica de Colombia). Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22346/1/LA%20CASTRACION%20QUIMICA%20Y%20SUS%20AVANCES%20LEGISLATIVOS%20EN%20COLOMBIA.pdf>

- Rivera, S. (2010). *Los delincuentes sexuales: Rehabilitación* (Grado en Ciencias Criminológicas). Universidade De Santiago De Compostela, España.
- Robles Planas, R. (2007). «Sexual predators». Estrategias y límites del Derecho penal de la peligrosidad. *Revista para el análisis del Derecho*, 1-25.
- Rodríguez, R., & González-Trijueque, D. (2014). Psicopatía: Análisis criminológico del comportamiento violento asociado y estrategias para el interrogatorio. *Psicopatología Clínica, Legal y forense*, 14, 125-149.
- Salamanca, A. (2015). La investigación jurídica intercultural e interdisciplinar. Metodología, epistemología, gnoseología y ontología. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, VII(14), 59-92.
- Sánchez Herrero, N., López Pérez, R., & Domínguez-Muñoz, A. (2018). Paraphilias: A comparative review from DSM-5 and CIE-10. *Behavior & Law Journal*, 4(1), 41-49.
- Scott, C., & Holmberg, T. (2003). Castration of Sex Offenders: Prisoners' Rights Versus Public Safety. *The Journal of the American Academy of Psychiatry the Law*, 31(4), 502-509.
- Tagle, E. G. T., & Juárez, E. (2014). Criminología Sexual. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, VIII(34), 141-165.
- Vargas, M. A. (2013). *La responsabilidad penal de los sujetos que comenten asesinato en serie y su forma de juzgamiento en el Ecuador* (Grado, Pontífica Universidad del Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6988/13.J01.001672.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Zurro, J. (2014). Eunucos, historia de una castración [Periodística]. Recuperado de El confidencial website: [https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-05-04/eunucos-historia-de-una-castracion\\_123524/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-05-04/eunucos-historia-de-una-castracion_123524/)

# **Anexos**

## Urkund Analysis Result

Analysed Document:           CASTRACIÓN QUÍMICA (2).docx (D54749727)  
Submitted:                    8/8/2019 10:17:00 PM  
Submitted By:                 arielmirandapaez@gmail.com  
Significance:                 8 %

### Sources included in the report:

MAYORGA GUEVARA PAOLA LISSETHE.docx (D54591601)  
CADENA PERPETUUA.docx (D54217731)  
Cifuentes Cevallos Jeanneth Lorena.docx (D31227189)  
1274757\_unlocked.pdf (D51037013)  
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos)  
<https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-presento-el-estado-de-los-casos-de-violencia-sexual-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-ambito-educativo/>  
<https://derechopenalonline.com/el-funcionalismo-penal-una-introduccion-a-la-teoria-de-gunther-jakobs/>  
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/castracion-quirurgica>  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22346/1/LA%20CASTRACION%20QUIMICA%20Y%20SUS%20AVANCES%20LEGISLATIVOS%20EN%20COLOMBIA.pdf>  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6988/13.J01.001672.pdf?sequence=4&isAllowed=y>  
[https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-05-04/eunucos-historia-de-una-castracion\\_123524/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-05-04/eunucos-historia-de-una-castracion_123524/)

### Instances where selected sources appear:

43



Universidad del Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

8:58  
10 5 AGO 2019  
Jorge Delgado

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL,  
DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	19-06-19	Revisión del tema y nuevas plantearmen- tos	15h00	16h00	Conocer y Revisión de los Tems Propu- ta		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

05 AGO 2019

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

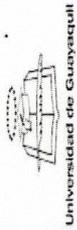
Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL,  
DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2	27-06-19	Revisión del título, objetivos, problema y literatura básica	12:00	14:00	Se ha procedido a la aceptación del tema y la estructura del trabajo - Definición de los verbos. Uso de la terminología de la ley para redacción de objetivos		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

05 AGO 2019

### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

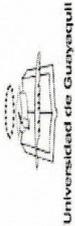
Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL,

DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	28-06-19	Rectificación de la variable independiente y las variables dependientes	10:30	13:00	<p>Se aprobó la defensa y la variable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- produce la interacción de la investigación.</li> <li>- Se usó el DSM-5.</li> <li>- Los para fines.</li> <li>- Psicopatología.</li> <li>- Met y Ross los en.</li> <li>- Castañeda Armin</li> </ul>		



Universidad del Guayas

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

05 AGO 2019

### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

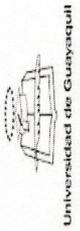
Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL,  
DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4	05-07-19	Revisión de antecedentes de la investigación en general. Sugerencia de temas para investigar.	11h00	12h00	Apoyando los temas propuestos a ser #3. Cumplir con la recepción de documentos de Investig. Civil.		



Universidad del Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Entero  
14/14  
08 AGO 2019  
Jorge  
3 hojas

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL,

DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	12-07-19	Avance de la investigación, conforme a la base de información sugerida			Revisado y comprobado el avance de la actividad propuesta		
6	12-07-19	recibido de información vía correo electrónico			Revisado y comprobado el avance de la actividad propuesta		



Universidad del Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL,

DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
7	22-07-19	Consulta mediante vía correo electrónico			continuo en el desarrollo del coproceso		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. ÁNGEL BARRIOS MIRANDA

Tipo de trabajo de titulación: Estudio De Caso

Título del trabajo: CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SOLUCIÓN A LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. GUAYAQUIL, DESDE 2016 A 2019.

Carrera: Derecho

Estudiante: MIRANDA PÁEZ ARIEL ARNALDO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
8	02-08-19	Revisión del Capítulo II: correcciones	10h30	12h00	Realizados correcciones		
9	08-08-19	Revisión del Capítulo III y IV	13h00	14h00	Revisado - OK		